

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DIVORCIO RÁPIDO  
MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2017-2018**

**INFORME FINAL DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**BACHILLER:**

**FREDDY ALEXANDER BARROSO AZAÑERO**

**CHIMBOTE, PERU**

**2020**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Agradezco también a mi Asesor de Tesis Mg. Patricia Barrionuevo Blas por haberme brindado su conocimiento, experiencia y sobre todo paciencia para saber orientarme en el avance de mi tesis.*

*Mi agradecimiento también va dirigido para mis padres Quienes en todo momento estuvieron dando ánimos para Culminar mi tesis.*

## **PALABRAS CLAVES**

<b>Tema</b>	Divorcio
<b>Especialidad</b>	Familia

## **KEYWORDS**

<b>Topic</b>	Divorce
<b>Specialty</b>	Family

## **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

<b>Línea de investigación</b>	<b>OCDE</b>		
	<b>Área</b>	<b>Sub área</b>	<b>disciplina</b>
Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional.	<b>Ciencias Sociales</b>	Derecho	Derecho

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DIVORCIO RÁPIDO  
MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL SANTA AÑOS 2017-2018**

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación denominado **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DIVORCIO RÁPIDO MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑOS 2017-2018**. Tiene como propósito **CONOCER** la efectividad de los trámites de divorcio rápido de la Municipalidad Provincial del Santa para descongestionar la carga procesal judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa de los años 2017-2018.

La metodología a emplear es utilizando un **tipo de investigación** es descriptivo, explicativo y correlacionado, obtendremos la información recopiladas mediante los resultados, **los principales métodos** que se utilizaron en la investigación fueron Análisis, síntesis, descriptivo, deductivo y estadístico, para **el diseño** de la investigación que emplearemos, es no experimental.

Los resultados a obtener serán a través de los instrumentos de investigación como es la muestra y encuesta que será recogidas a los servidores judiciales de la Corte del Santa y trabajadores administrativos de la oficina de divorcio rápido de la Municipalidad Provincial del Santa a fin de corroborar la hipótesis formulada en la presente investigación.

## ABSTRACT

This research project called **ADMINISTRATION OF JUSTICE AND QUICK DIVORCE MUNICIPAL IN THE PROCEDURES OF THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF SANTA YEARS 2017-2018**. Its purpose is to **KNOW** the effectiveness of the fast divorce procedures of the Provincial Municipality of Santa to decongest the judicial procedural burden of the Court Superior of Justice of Santa for the years 2017-2018.

The methodology to be used is using a **type of research** that is descriptive, explanatory and correlated, we will obtain the information collected through the results, **the main methods** used in the research were Analysis, synthesis, descriptive, deductive and statistical, **for the design** of the research that we will use is non-experimental.

The results to be obtained will be through the investigation instruments such as the sample and survey that will be collected from the judicial servants of the Santa's Court and administrative workers from the fast divorce office of the Provincial Municipality of Santa in order to corroborate the hypothesis formulated in the present investigation.

# INDICE

AGRADECIMIENTOS .....	I
PALABRAS CLAVES .....	I
KEYWORDS .....	I
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT .....	IV
CAPÍTULO I .....	17
INTRODUCCIÓN.....	17
PLAN DE INVESTIGACIÓN.....	18
1. Antecedentes y Fundamentación científica.....	18
1.1. Antecedentes .....	18
A.- Nivel Internacional: .....	18
B.- Nivel Nacional.....	19
C.- Nivel Local: .....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO .....	20
FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	21
1. LA FAMILIA: .....	21
1.1. CONCEPTO: .....	21
1.2 NATURALEZA JURÍDICA: .....	21
1.4 LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO.....	22
1.5 ASPECTOS GENERALES DEL DIVORCIO EN LA NORMATIVIDAD PROCESAL.....	22
1.6. EL DIVORCIO: .....	23

1.6.1. Definición: .....	23
1.6.2. Doctrina Jurídica del Divorcio:.....	23
1.6.2.1. Tesis Antidivorcista: .....	23
a) Doctrina Sacramental, .....	23
b) Doctrina Sociológica, .....	23
1.6.2.2. Tesis Divorcista: .....	24
1.6.3. Clases de Divorcio: .....	24
1. El Divorcio Absoluto o Vincular:.....	24
2. El Divorcio Relativo o Separación de Cuerpos o Personal:.....	24
1.7. SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: .....	24
1.8- CONCEPTO JURIDICO SOBRE DIVORCIO RAPIDO MUNICIPAL Y JUDICIAL .....	25
1.8.1. Generalidades: .....	25
1.8.2. Divorcio Ulterior Municipal:.....	25
1.8.3 Divorcio Judicial/ Separación de hecho.....	25
1.9 DIVORCIO EN SEDE MUNICIPAL Y SEDE NOTARIAL: .....	26
1.10.- LA CARGA PROCESAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIAS SOBRE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS COMPETENTES. ....	26
1.10.1. Definición: .....	26
1.10.2. Características .....	27
1.10.3. Órganos competentes del proceso Judicial: .....	27
1.10.4 Conclusión de los Plazos de separación convencional y divorcio.....	27
1.10.5 Intervención del Ministerio Público en el Proceso de Divorcio Causal:.....	27
1.11. EL PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA MUNICIPALIDADES: .....	28
1.11.1 Etapas Del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Seguido ante las Municipalidades: .....	28



<b>1. Etapa Postulatoria:</b> .....	<b>28</b>
<b>Requisitos de la solicitud para el inicio del procedimiento:</b> .....	<b>28</b>
<b>3. Etapa Convocatoria:</b> .....	<b>29</b>
<b>4. Etapa Ratificatoria:</b> .....	<b>30</b>
<b>5. Etapa Resolutoria:</b> .....	<b>30</b>
<b>6. Etapa Registral:</b> .....	<b>30</b>
<b>1.12. Régimen de acreditación a las Municipalidades para que puedan conocer del Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior:</b> .....	<b>30</b>
<b>1.12.1 Requisitos para la Acreditación:</b> .....	<b>30</b>
<b>1.12.2 Competencia:</b> .....	<b>31</b>
<b>A.- Alcaldes Distritales y Provinciales:</b> .....	<b>31</b>
<b>2.-JUSTIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN:</b> .....	<b>31</b>
<b>3.- REALIDAD PROBLEMÁTICA:</b> .....	<b>32</b>
<b>4. FORMULACION DEL PROBLEMA</b> .....	<b>33</b>
<b>4.1 Problema General</b> .....	<b>33</b>
<b>4.2 Problema Específico</b> .....	<b>33</b>
<b>5. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b> .....	<b>33</b>
<b>5.1. Definición Conceptual:</b> .....	<b>33</b>
<b>a) Acta de Conciliación</b> .....	<b>33</b>
<b>b) Acta Notarial-</b> .....	<b>33</b>
<b>c) Alcalde.</b> .....	<b>33</b>
<b>d) Alimentos..</b> .....	<b>33</b>
<b>e) Competencia. Territorial.</b> .....	<b>34</b>
<b>f) Cónyuges.</b> .....	<b>34</b>
<b>g) Copia certificada.</b> .....	<b>34</b>

h) Curatela.....	34
i) Divorcio ulterior. ....	34
j) Procedimiento no contencioso. ....	34
k) Sentencia judicial .....	34
<b>6. HIPÓTESIS:.....</b>	<b>36</b>
6.1 Hipótesis General .....	36
6.2 Hipótesis Específico.....	36
<b>7. OBJETIVO:.....</b>	<b>36</b>
7.1. Objetivo General: .....	36
7.2. Objetivos Específicos: .....	36
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>37</b>
<b>8. METODOLOGÍA: .....</b>	<b>38</b>
8.1. Tipo y Diseño de la Investigación: .....	38
a) Por su finalidad. ....	38
b) Por su carácter:.....	38
c) Por su naturaleza: .....	38
8.2 Población – Muestra: .....	38
8.2.1 Población:.....	38
8.2.2 Muestra: .....	39
8.3. Técnicas e Instrumentos De Investigación:.....	39
8.3.1Técnicas:.....	39
8.3.2 Instrumentos:.....	40
<input type="checkbox"/> Cuestionario: .....	40
<input type="checkbox"/> Ficha de observación:.....	40
<b>9. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN: .....</b>	<b>41</b>

Se analizará y procesara la información en dos etapas: .....	41
<b>9.1 Recolección De La Información</b> .....	<b>41</b>
La investigación que se resolverá requiere en 3 etapas .....	41
<input type="checkbox"/> <i>La primera,</i> .....	41
<input type="checkbox"/> <i>La segunda</i> .....	41
<input type="checkbox"/> <i>La tercera</i> .....	41
<b>9.2 Análisis e interpretación de la información</b> .....	<b>41</b>
a) Cuadro o tablas estadísticas: .....	41
b) Gráficos estadísticos:.....	41
<b>CAPÍTULO IV:</b> .....	<b>42</b>
<b>RESULTADOS</b> .....	<b>42</b>
<b>SUBCAPÍTULO I: ESTADÍSTICAS</b> .....	<b>43</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE DATOS</b> .....	<b>43</b>
4.1 ¿ Serán efectivos los trámites de divorcio rápido municipal para descongestionar la carga procesal judicial de los años 2017-2018 en la provincia del santa?.....Er	ror! Bookmark not defined.
<b>ELABORADO POR EL INVESTIGADOR</b> .....	<b>44</b>
<b>GRAFICO N° 1</b> .....	<b>44</b>
4.2 ¿Si, son efectivos los trámites de divorcio rápido municipal para descongestionar la carga pocosal judicial de los años 2017-2018 en la provincia del Santa?..... Error! Bookmark not defined.	
<b>ELABORADO POR EL INVESTIGADOR</b> .....	<b>46</b>
<b>GRÁFICO N°2</b> .....	<b>46</b>
<b>NUMERO DE EXPENDIENTE RESUELTOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA 2017-2018</b> .....	<b>47</b>
<b>ELABORADO POR EL INVESTIGADOR</b> .....	<b>48</b>

GRÁFICO N°3 .....	48
NUMERO DE EXPENDIENTE RESUELTO EN LAVIA JUDICIAL ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA – CHIMBOTE PERIODO 2017-2018.....	49
ELABORADO POR EL INVESTIGADOR .....	50
GRÁFICO N° 4 .....	50
SUBCAPÍTULO II: ENCUESTA .....	51
PREGUNTA N° 01:.....	51
¿Está Usted de acuerdo que la Ley N° 29227 le haya otorgado competencia tanto a la Sede Municipal para tramitar el divorcio rápido, las mismas que antes solo se podían tramitar en el Poder Judicial? .....	51
ELABORADO POR EL INVESTIGADOR .....	52
GRÁFICO N° 5 .....	52
PREGUNTA N° 02:.....	53
En su ejercicio profesional ¿Usted ha participado en la tramitación de un proceso de divorcio rapado en Sede Municipal? .....	53
PREGUNTA N° 03:.....	55
¿A qué órganos recurrirías para realizar un trámite de divorcio rápido? .....	55
ELABORADO POR EL INVESTIGADOR .....	56
GRÁFICO N° 7 .....	56
PREGUNTA N° 04:.....	57
¿Considera usted que la trámites de divorcio rápido en sede municipal trae como consecuencia el descogentamiento de la administración de justicia tramitados en sede judicial?.....	57
ELABORADO POR EL INVESTIGADOR .....	58
GRÁFICO N° 8 .....	58
5. En relación a los trámites de divorcio rápido ¿Por qué los usuarios optan por realizar sus procesos en la Municipalidad Provincial del Santa y no en la Corte de Justicia del Santa / Juzgado de Familia.....	59

<b>ELABORADO POR EL INVESTIGADOR .....</b>	<b>60</b>
<b>GRÁFICO N° 9 .....</b>	<b>60</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>61</b>
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>61</b>
<b>SUBCAPÍTULO I: DE LAS ESTADÍSTICAS .....</b>	<b>62</b>
<b>Con los datos del Gráfico N° 2, Se obtuvo los resultados donde puede afirmar el número de ingreso de expedientes sobre divorcio ulterior que solicitaron en la Municipal Provincial del Santa que son 544 para la anulación de divorció y en la Corte Superior de Justica del Santa (Juzgado especializado en Familia), que son 277 que recurren a que finalice su vínculo matrimonial por el periodo de año 2017 -2018. ....</b>	<b>62</b>
<b>Datos del Gráfico N° 3, Obtenidos los número de expedientes resuelto de la Municipalidad del Santa que son 497 por el periodo 207-2018, de acuerdo a la información obtenidas solo 239 expediente se disolvió el vínculo matrimonial, de los 254 demandada ingresadas en el periodo 2017; en el siguiente periodo 2018, solo 258, se disolvió el vínculo matrimonial de los cónyuges, de las 290 demandas, mediante proceso vía no contencioso de divorcio ulterior.....</b>	<b>62</b>
<b>Datos del Gráfico N° 4, Obtenidos los número de expedientes resueltos por el periodo 2017-2018, solo 127 expedientes se resolvió, de acuerdo a la información obtenidas en el año 2017, solo 68 se confirmó la disolución de divorcio de los 185 demandas ingresado , y al siguiente año 2018, solo 59 se confirmó disuelto el divorcio de las 192 demandas ingresados, mediante proceso vía contencioso de divorcio y/o Separación de hecho en el Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.....</b>	<b>62</b>
<b>SUBCAPÍTULO II: DE LAS ENCUESTAS .....</b>	<b>63</b>
<b>Con el gráficos N° 5, realizados se obtuvieron los datos de la encuesta de la pregunta N° 1, que se realizó a 7 servidores del juzgado de familia de la Corte del Santa; el cual el 100% fueron que están de acuerdo a la ley 29227 haya otorgado facultades competentes. a las Municipales para disolver el vínculo Matrimonial. ....</b>	<b>63</b>
<b>Con el gráficos N°7, se pudieron obtener los dato realizados conformé a la encuesta a 7 servidores del Juzgado de Familia sobre la pregunta N° 3, a qué órgano recurría usted para la</b>	

tramitación de divorcio rápido el cual 7 respondieron que a la Municipalidad del Santa obteniendo un 100% de la respuesta encuestada. ....	63
Con el gráficos N°8, se pudieron obtener los dato realizados conformé a la encuesta que se hizo a 7 servidores del Juzgado de Familia sobre la pregunta N°4, el cual el respondieron; Considera usted que la trámites de Divorcio rápido en sede municipal trae como consecuencia el descogentamiento de la carga procesal tramitados en sede judicial por lo cual respondieron que si obteniendo un 100% de las información recopilada. ....	63
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECONMENDACIONES</b> .....	<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>66</b>
<b>PRIMERA</b> .....	<b>66</b>
<b>SEGUNDA:</b> .....	<b>66</b>
<b>TERCERA</b> .....	<b>66</b>
<b>RECONMEDACIONES:</b> .....	<b>67</b>
<b>PRIMERO</b> .....	<b>67</b>
<b>SEGUNDO:</b> .....	<b>67</b>
<b>REVISTA JURÍDICA:</b> .....	<b>69</b>
<b>TESIS E INVESTIGACIONES CONSULTADAS:</b> .....	<b>69</b>
<b>ANEXO: 1</b> .....	<b>71</b>
<b>“ADMINISTRACIÓN DE JUSTICA Y DIVORCIO RÁPIDO MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑOS 2017-2018”</b> .....	<b>71</b>
<b>ENCUESTA</b> .....	<b>71</b>
<b>5. En relación a los trámites de divorcio rápido ¿Por qué los usuarios optan por realizar sus procesos en la Municipalidad Provincial del Santa y no en la Corte del Santa /Juzgado de Familia?</b> .....	<b>72</b>
<b>ANEXO: 2</b> .....	<b>73</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> .....	<b>73</b>

<b>TEMA: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICA Y DIVORCIO RÁPIDO MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA M.P.S AÑO 2017-2018.....</b>	<b>73</b>
<b>Objetivo General: .....</b>	<b>73</b>
<b>Objetivos Específicos01.....</b>	<b>73</b>
<b>Objetivos Específicos02.....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO: 3.....</b>	<b>74</b>
<b>DEMANDA DE DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXO 4:.....</b>	<b>83</b>
<b>DEMANDA DE DIVORCIO ULTERIOR ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA).....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXO 5:.....</b>	<b>114</b>
<b>INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE INGRESARON ANTE LA MUNICIPALIDA PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2017.....</b>	<b>114</b>
<b>INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE SE RESOLVIERON ANTE LA MUNICIPALIDA PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2017.....</b>	<b>115</b>
<b>INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE INGRESARON ANTE LA MUNICIPALIDA PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2018.....</b>	<b>116</b>
<b>INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE SE RESOLVIERON ANTE LA MUNICIPALIDA PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2018.....</b>	<b>117</b>
<b>ANEXO 6:.....</b>	<b>118</b>
<b>CUADRO ESTADISTICOS DE EXPENDIENTE QUE INGRESARON ANTE JUZGADO CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN FAMILIA 2017 .....</b>	<b>118</b>
<b>CUADRO ESTADISTICOS DE EXPENDIENTE RESUELTOS ANTE JUZGADO CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN FAMILIA 2017 .....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXO 7:.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXO 8:.....</b>	<b>122</b>

<b>FOTOS DE LA OFICINA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL SANTA .....</b>	<b>122</b>
<b>ANEXO 9: .....</b>	<b>124</b>
<b>FOTOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA).....</b>	<b>124</b>



# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

## **PLAN DE INVESTIGACIÓN**

### **1. Antecedentes y Fundamentación científica**

El tema desarrollado en el presente trabajo de investigación cuenta con antecedentes, en la cuales se pueden citar algunas publicaciones de autores en relación al trabajo de investigación.

#### **1.1. Antecedentes**

##### **A.- Nivel Internacional:**

- a) **(LIRA ESCALANTE PATRICIA, 2010)**. En sus tesis del **PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL**, que las demandas de divorcio deben resolverse en la órgano competente ,para poder establecer la resolución judicial, donde se declare disuelto el vínculo matrimonial la celebración aún no termina si no con la cancelación de la partida acto celebrado en los Archivos de Registro Civil.
  
- b) **(DELGADO QUISPE PEDRO, 2015)**. En sus tesis de la **RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR UN DIVORCIO COMO SANCIÓN**, esta conducta es dada por unos de los cónyuges causando el daño y por lo tanto debería recibir un castigo para que asuma los hechos, en nuestro ordenamiento jurídico el código de procedimiento familiar vigente no se establecen requisitos para acreditar una falta cometida como una responsabilidad civil por unos de los interesados.
  
- c) **(IBAÑEZ QUEVEDO YERKO, 2008)**. En su tesis de **DIVORCIO POR CONSENTIMIENTO MUTUO**, que la ley de su país específicamente el Código de Familia de Bolivia la causa dada para el consentimiento mutuo, son aquellos matrimonios que tengan más de dos años separados en los cuales no exista ningún

conflicto de intereses por partes de los interesados y que permitan a los cónyuges a llevar una disolución rápida.

#### **B.- Nivel Nacional**

- a) **(QUISPE CHAÑI CESIA, 2016).** Su tesis sobre las **VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA AÑO, 2014.** Define que este un procedimiento no contencioso que son unas ventajas para que lo cónyuges realicen sus tramite de separación y divorcio ante la entidad que son facultativas para poder disolver su vínculo matrimonial que lo atan.
- b) **(DZIDO ROSA, 2016).** Su tesis sobre la **SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL Y NOTARIAL TRUJILLO AÑO, 2016.** Define que la solución para aquellos matrimonios es la disolución conyugal por eso son tramitados ante la entidad competente para poner fin su vida matrimonial.
- c) **(GOICOCHEA ALCIDES, 2010).** Su tesis sobre **LA LEY NO CONTENCIOSOS DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN MUNICIPAL DE TRUJILLO.** Define que los procedimiento de separación y divorcio es otorgado por el alcalde que da fe del requerimiento que solicitan unas de la partes para poner fin a su vida matrimonial.

#### **C.- Nivel Local:**

Con el tema de materia de investigación no se encuentro ninguna información o autores que nos permita ayudar con los aportes que sean necesario para un análisis comparativo sobre la relevancia del análisis

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

## **FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**

### **1. LA FAMILIA:**

#### **1.1. CONCEPTO:**

(**PERALTA JOSE, 2002**). Nos explica que la familia es un grupo de personas formadas por una pareja, y son las satisfacciones, adecuadas para la institución jurídico-social que tienen como proyecto el vínculo matrimonial.

(**PERALTA ANDIA JAVIER, 2010**). Opina que la familia está conformada por los padres e hijos que son como un conjunto de núcleo jurídico que se agrupan a las formalidades de la ley.

(**VILCACHAUGA PABLO, 2001**). Es un conjunto de personas de las cuales existe algún vínculo jurídico. Son unidas por la relación de la procreación y finalmente en sentido intermedio, es decir por un grupo social que son compuestos por personas que habitan en una casa, bajo la autoridad de los padres.

#### **1.2 NATURALEZA JURÍDICA:**

(**DIAZ HECTOR, 2011**). Que el Derecho de Familia, es un conjunto de normas que constituye el núcleo que habitan la familia y están bajo mandato de del matrimonio dada por la ley.

(**AGUILAR B, 2008**). Explica que las norma de una familia son otorgadas a los cónyuges por lo tanto la ley no solo regula el matrimonio, sino también a la filiación y la adopción.

### **1.3 DERECHOS CONSTITUCIONALES SOBRE DIVORCIO**

#### **LEY DE SEPARACION DE HECHO COMO UNA MEDIDA CONSTITUCIONAL DE DIVORCIO**

Vamos a presentar un informe mediante web, donde nos comunica a la población entera cuales son los factores de esta nueva ley.

**(EL DIVORCIO COMO LESGILACION NACIONAL).** La Constitución Política mediante el artículo 4 los requisito para una separación de hecho y disolución del matrimonio son otorgada por el órgano competente.

El matrimonio es la unión del varón y la mujer que forman el núcleo de la institución de la vida del hogar conyugal. Como la separación de hecho entre los cónyuges, mantiene un ánimo de reconstitución del matrimonio, es una manifestación que se basa en la anulación dada por la ley.

### **1.4 LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO**

El matrimonio es como una calificación institucional que son reguladas por las normas de ley, donde se establecerá en conjuntos cuales son los motivos para otorgar el funcionamiento y facilidades a las partes del proceso.

### **1.5 ASPECTOS GENERALES DEL DIVORCIO EN LA NORMATIVIDAD PROCESAL**

**(EL DIVORCIO COMO LESGILACION NACIONAL)** .Son normas de cumplimiento lo que la ley nos otorga facultades a los funcionarios competentes para que den fin al conflicto conyugal. El juez es el representante del poder judicial dictara sentencia a favor de la una de partes que demanda el divorcio ante el juzgado que es competente.

## **1.6. EL DIVORCIO:**

### **1.6.1. Definición:**

(**VARSI E, 2004**). El divorcio es el punto final del matrimonio que es por mutuo acuerdo de las partes y una vez anulada la vida conyugal pueden volver a casarse nuevamente.

(**JARA R & GALLEGO, 2014**). Define sobre el divorcio es como un remedio a los problemas que son dadas a través del hogar conyugal que resulta imposible formar un feliz matrimonio, como se va dando y traen como consecuencia la ruptura y separación definitiva.

(**DIAZ VALDIVIA HECTOR, 2011**). El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, dada por cualquier de las causales otorgadas por la ley.

### **1.6.2. Doctrina Jurídica del Divorcio:**

(**AGUILAR B, 2008**). Opina la doctrina jurídica no era muy discutida sobre el fin del matrimonio matrimonial, dado así la iglesia Católica obtiene como fundamento por las doctrinas antidivorcistas y divorcistas.

#### **1.6.2.1. Tesis Antidivorcista:**

La doctrina considera oportunamente el rechazo el divorcio como hogar del matrimonio

- a) **Doctrina Sacramental, (DIAZ VALDIVIA HECTOR, 2011)**. explica que la Iglesia Católica, considera al matrimonio como un sacramento religioso lo que dios une nadie lo separa, pero no se autoriza el divorcio.
- b) **Doctrina Sociológica, (DIAZ VALDIVIA HECTOR, 2011)**. No da otra definición que la familia es una de la sociedad que considera al matrimonio con la institución de un núcleo familiar.

### **1.6.2.2. Tesis Divorcista:**

A diferencia de la tesis antidivorcistas varios autores consideran que los hijos sufren cuando conviven en familias que ya son destruidas por el odio entre los cónyuges y a falta de comprensión.

### **1.6.3. Clases de Divorcio:**

En la doctrina considera dos clases de divorcio: el absoluto y el relativo.

#### **1. El Divorcio Absoluto o Vincular:**

(VARSI E, 2004). El divorcio absoluto consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos tiempo obtienen la declaración de la separación o divorcio y finalmente contraer matrimonio con otra persona.

#### **2. El Divorcio Relativo o Separación de Cuerpos o Personal:**

(DIAZ VALDIVIA HECTOR, 2011). Se denomina divorcio relativo a la separación de cuerpos, que son suspendidos de los deberes matrimoniales; pero el vínculo legal existe y los cónyuges no pueden contraer nuevo matrimonio.

### **1.7. SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR:**

(JARA R & GALLEGO, 2014). El divorcio es un elemento esencial que sostiene al matrimonio por la voluntad de los cónyuges decidan divorciarse de una forma libre y el proceso principal es la sentencia que lo separa ante un divorcio.



## **1.8- CONCEPTO JURIDICO SOBRE DIVORCIO RAPIDO MUNICIPAL Y JUDICIAL**

### **1.8.1. Generalidades:**

(JARA R & GALLEGO, 2014). Explica que la separación de cuerpos es considerado como causal de divorcio al transcurrir dos años de la celebración del acto matrimonial con el fin de facilitar la separación en casos de que los cónyuges estén de acuerdo, y sin necesidad de iniciarse una discusión por ambas partes.

### **1.8.2. Divorcio Ulterior Municipal:**

(JARA R & GALLEGO, 2014. Los procesos de divorcio ulterior son tramites de proceso no contenciosos para eso debes acudir a la municipalidad distrital o provincial en la que te casaste civilmente o en la que corresponda al último domicilio conyugal lugar donde vivió junta la pareja.

Para este procedimiento existe una serie de requisitos generales, pero cada municipalidad establece los detalles sobre las características de los documentos o la manera de presentarlos, así como el costo del trámite.

### **1.8.3 Divorcio Judicial/ Separación de hecho:**

(JARA R & GALLEGO, 2014. Son procesos contenciosos donde los cónyuges que estén de mutuo acuerdo pueden presentar un demanda al poder judicial para poner fin a su vínculo matrimonial.

Los trámites sobre divorcio judicial deben cumplir los siguientes requisitos de causal de acuerdo:

- ✓ Código Civil que son los Art. 333, Art. 334, Art. 350, Art. 348 y Art.349.
- ✓ Código Procesal Civil que son los Art. 24 inc.2 , Art. 481 y Art. 483

## **1.9 DIVORCIO EN SEDE MUNICIPAL Y SEDE NOTARIAL:**

Con la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, cuya publicación fue el 16 de mayo de 2008, se le otorgó competencia a los Notarios y a las Municipalidades para conocer los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, en la vía del proceso no contencioso, modificando para este aspecto el Código Civil, Código Procesal Civil y la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

**(JARA R & GALLEGO, 2014)** Analizaremos que la causa de esta ley que se le otorga competencia a las Municipalidades y Notarias de procesos no contenciosos, que no existe contienda entre los cónyuges, en lo que se debatirá en los procesos para los intereses del matrimonio, existe que se le declare nulo a una parte que ha solicitado por eso se pensó en conceder la facultades de competencia de tal manera que este proceso sea ágil y rápido.

## **1.10.- LA CARGA PROCESAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIAS SOBRE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS COMPETENTES.**

### **1.10.1. Definición:**

**(HINOSTROZA A, 2011).** La administración de justicia que hay en el país se debe a la eficaz carga de procesos que hay poder judicial, por tanto los conyugues esperan dos años que pase de su celebración del acto de su matrimonio y realizar una demanda sobre separación y anulación del matrimonio.

Es por ello que de acuerdo al Artículo 480° del Código Procesal Civil, se entiende que el proceso judicial de divorcio de los cónyuges, se tramita como un Proceso Conocimiento.

### **1.10.2. Características:**

. Se darán las siguientes características sobre las ventajas del proceso;

- a) acuerdo de conciliación de ambas partes.
- b) No generar conflicto entre los conyugues, de lo contrario el proceso se llevara al órgano judicial competente.
- c) El juez evaluara las voluntades de los conyugues para la separación y divorcio.
- d) Proteger los beneficios de los hijos siempre y cuando hayan nacido dentro del núcleo familiar.

### **1.10.3. Órganos competentes del proceso Judicial:**

(DIAZ VALDIVIA HECTOR, 2011). El Juez de Familia; órgano competente en su territorio, conocerá los proceso que están bajo su responsabilidad de acuerdo a la ley que se le otorgo.

### **1.10.4 Conclusión de los Plazos de separación convencional y divorcio.**

De acuerdo al artículo 354° del código civil una vez emitida la sentencia, transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

### **1.10.5 Intervención del Ministerio Público en el Proceso de Divorcio Causal:**

Podrá intervenir el Ministerio Publico:

- 1) parte del proceso,
- 2) como tercero , si la ley lo autoriza
- 3) podrá dictaminar; de acuerdo al código procesal civil.

## **1.11. EL PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA MUNICIPALIDADES:**

(JARA R & GALLEGO, 2014). Es un proceso rápido y sencillo donde las partes solicitaran al funcionario autorizado por la ley para dar fin al matrimonio.

Podrán acogerse a este procedimiento los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a su unión, que son dadas por la norma de la Ley N° 29227.

### **1.11.1 Etapas Del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Seguido ante las Municipalidades:**

Los siguientes procedimientos de los proceso de separación y divorcio consta en 6 etapas conforme a las siguientes explicaciones:

#### **1. Etapa Postulatoria:**

(PERALTA JOSE, 2002). Esta etapa empieza con la presentación de la solicitud de separación convencional dirigido al alcalde.

#### **Requisitos de la solicitud para el inicio del procedimiento:**

- a) acreditar que no tiene hijos menores de edad,
- b) No tener hijos mayores con incapacidad,
- c) Carecer de bienes de sociedad de gananciales,

(**PERALTA JOSE, 2002**). Según lo que manifiesta se presentara los escritos, mencionando sus nombres, documentos de identidad, su último domicilio conyugal, de cada uno de los partes.

se adjuntaran los siguientes documentos

- Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
- Copia certificada del Acta o la partida de Matrimonio,
- Declaración jurada,.
- Copia certificada del Acta o la Partida de Nacimiento,
- Copia certificada de la sentencia judicial; ;
- Copia de la Escritura Pública, registrado en los Registros Públicos, de los patrimonios de ambos cónyuges.
- Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos,
- Declaración jurada del último domicilio conyugal.
- Documento que acredite el pago de la tasa correspondiente al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

## **2. Etapa Evaluatoria:**

(**AGUILAR B, 2008**). En esta etapa, la autoridad municipal recibe la solicitud y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, dentro de un plazo de cinco días de presentada la solicitud.

## **3. Etapa Convocatoria:**

(**PERALTA JOSE, 2002**). Una vez analizada los requisitos, la autoridad competente que es la municipalidad llamara audiencia a la partes interesar por un plazo no mayor de 15 días hábiles.

#### **4. Etapa Ratificatoria:**

(PERALTA JOSE, 2002). Es la confirmación de voluntades donde resolverán en una audiencia única, si los cónyuges manifiestan si o no el escrito de separación, sin ninguna manifestación por la partes se da por concluido el proceso.

#### **5. Etapa Resolutoria:**

(AGUILAR B, 2008). Nos explica que en esta etapa en la definición en la que se divide en dos partes, donde la primera es la confirmación y la segunda la anulación del matrimonio.

#### **6. Etapa Registral:**

(PERALTA JOSE, 2002). Luego de declararse la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad municipal dispondrá su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, anexando la resolución de alcaldía donde declara el divorcio, de los actos que solicitaron al municipio.

### **1.12. Régimen de acreditación a las Municipalidades para que puedan conocer del Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior:**

(UMPIRE E, 2006). De acuerdo con la Ley N° 29227, es necesario que las Municipalidades sean acreditadas por el Ministerio de Justicia, donde ellos evaluarán si cumplen con lo exigido y dan cumplimiento de dicha ley para poder tramitar este procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

#### **1.12.1 Requisitos para la Acreditación:**

(UMPIRE E, 2006). Para que puedan conocer las Municipalidades el procedimiento de separación convencional, establece los siguientes requisitos:

- a) Que cuenten con un ambiente privado para el desarrollo de dicho procedimiento no contencioso,
- b) Las Municipalidades provinciales y distritales del resto del país serán acreditadas dentro de treinta días hábiles luego de presentar la información requerida por el artículo 16° del reglamento.
- c) El responsable del emitir el certificado de acreditación es la dirección nacional de justicia del ministerio de Justicia en cumplimiento de la ley.
- d) La duración del certificado de acreditación tendrá una duración de cinco años.

### **1.12.2 Competencia:**

(UMPIRE E, 2006). Resultan competentes para tramitar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior.

#### **A.- Alcaldes Distritales y Provinciales:**

(HINOSTROZA A, 2011). Son competentes dentro del territorio los alcaldes distritales y provinciales del último domicilio conyugal que compartieron o también el del lugar de donde se celebró el matrimonio civil.

## **2.-JUSTIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN:**

La presente investigación se justifica, en aportar el estudio sobre la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DIVORCIO RÁPIDO MUNICIPAL EN LOS TRÁMITE DE LA MUNICIPALIDAD DEL SANTA AÑOS 2017-2018.**

Con los resultados que se obtendrán de la investigación se podrá conocer que la administración de justicia en relación al divorcio rápido en sede municipal es para descongestionar las cargas procesales tramitadas en sede judicial del Santa años 2017-2018; donde se podrá agilizar y realizar en menor tiempo posible.

Los que se beneficiara son los cónyuges; si cumplen los determinados requisitos para poder disolver el vínculo matrimonial; como manda la norma, pueden acogerse a las partes implicadas y buscar el resultado que determina.

### **3.- REALIDAD PROBLEMÁTICA:**

**(DIAZ VALDIVIA HECTOR, 2011).** En el Perú, a lo largo de la historia desde que apareció la figura jurídica del Divorcio, éste represento la solución de los problemas maritales que sucedían a causa de la falta de comunicación, de comprensión, de amor, de cuidado entre cónyuges, por abandono de sus deberes conyugales, para debilitar el matrimonio, la única manera de divorciarse era en la vía judicial por lo cual no existía otro procedimiento y desde entonces los procesos demoraran unos años.

**(UMPIRE E, 2006).** Analiza la forma que la ley otorga facultades a los funcionarios para resolver un procedimiento no contencioso que acuden las partes para poner fin del hogar matrimonial.

**(HINOSTROZA A, 2011).** Los cónyuges al momento de casarse y hacer vida en el hogar transcurrí mucho tiempo y deciden divorciarse, tiene que esperar unos dos años para que puedan anular su vida conyugal.

El trabajo de investigación se enfoca a un análisis comparativo sobre **“Administración De Justicia y Divorcio Rápido Municipal en los Trámites de la Municipalidad Provincial del Santa De Los Años 2017-2018”**.



## **4. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **4.1 Problema General**

**¿SERÁN, EFECTIVOS LOS TRAMITES DE DIVORCIO RAPIDO MUNICIPAL PARA DESCONGESTIONAR LA CARGA PROCESAL JUDICIAL DE AÑO 2017 -2018 EN LA PROVINCIA DEL SANTA?**

### **4.2 Problema Específico**

- a) ¿Los procesos de divorcio rápido municipal años 2017-2018 ayudara a descongestionar la carga procesal de administración de justicia judicial?
- b) ¿Son efectivos el descogentamiento de la administración de justicia en relación a los trámites de divorcio rápido en la Municipalidad del Santa años2017-2018?

## **5. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:**

**(DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS )**. Se refiere a la Ley 29227 “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y las notarías.

### **5.1. Definición Conceptual:**

- a) **Acta de Conciliación.- (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010)**. Son documento donde los cónyuges desarrolla por libre arbitrio de separarse.
- b) **Acta Notarial.- (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010)**.documento autorizado plenamente por el notario competente.
- c) **Alcalde.- (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010)**. Representante legal de la municipalidad
- d) **Alimentos.- (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010)**. **que** es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, de acuerdo a ley.

- e) **Competencia. Territorial.-** (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010). La ley autoriza a los funcionarios como el alcalde o notario para resolver un proceso de divorcio
- f) **Cónyuges.-** (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010). Son las partes que se casaron de buena fe y formaron un hogar.
- g) **Copia certificada.-** (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010). Es la copia de documento original, expedida y suscrita por autoridad competente.
- h) **Curatela.-**(Javier Rolando ,Peralta Andía, 2010). Institución que provee al cuidado de la persona y de los bienes (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010)del mayor de edad incapaz declarado interdicto.
- i) **Divorcio ulterior.-** (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010). Es la disolución del vínculo matrimonial.
- j) **Procedimiento no contencioso.-** (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010). Son aquellos procedimientos para conocer y resolver.
- k) **Sentencia judicial** (PERALTA ANDIA JAVIER, 2010). Son resoluciones dadas por el juez.

## 5.2. Operacionalización de las Variables:

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<p><b>V.I</b></p> <p><b>Divorcio Rápido Municipal</b></p>	<p>Es una de la manera que se pueda disolver su vínculo matrimonial entre los cónyuges</p>	<p>Municipalidad Provincial del Santa</p>	<p>Conocimiento de los alcances de ley 29227 de Procesos No Contencioso.</p> <p>Conocimiento de los números de expediente que ingresaron y resolvieron ante la Municipalidad del año 2017 -2018.</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p><b>V.D</b></p> <p><b>Carga Procesal</b></p>	<p>Conocer los procesos de divorcio mediante el juez concluye el proceso.</p>	<p>Juzgado Corporativo especializado en Familia</p>	<p>Conocimiento de celeridad del proceso.</p> <p>Conocimiento de los número de expediente que ingresaron y resolvieron en el juzgado del año 2017- 2018</p> <p>Conocimiento de poner fin a la carga procesal judicial.</p>	

## **6. HIPÓTESIS:**

### **6.1 Hipótesis General**

**SI, SON EFECTIVOS LOS TRÁMITES DE DIVORCIO RAPIDO MUNICIPAL PARA DESCONGESTIONAR LA CARGA PROCESAL JUDICIAL DE LOS AÑOS 2017-2018 EN LA PROVINCIA DEL SANTA**

### **6.2 Hipótesis Específico.**

- a) Efectividad del descogentamiento de la carga procesal judicial ante la municipalidad del santa por los periodos 2017-2018.
- b) Son efectivos los trámites de divorcio rápido en sede municipal para disminuir la carga procesal judicial por los periodos 2017-2018

## **7. OBJETIVO:**

### **7.1. Objetivo General:**

- Determinar si el divorcio rápido en Sede Municipal es efectivo para descongestionar la carga procesal judicial de los años 2017-2018 en la provincia del Santa.

### **7.2. Objetivos Específicos:**

- Conocer el número de casos de divorcio de hecho tramitado en Juzgado especializado en Familia. (Corte Superior de Justicia del Santa), por los periodos 2017-2018.
- Descubrir el número de casos de divorcio rápido tramitado en sede Municipal Provincial del Santa por los periodos 2017 -2018.

# **CAPÍTULO III:**

# **METODOLOGÍA**

## **8. METODOLOGÍA:**

### **8.1. Tipo y Diseño de la Investigación:**

La presente investigación es no experimental, por lo tanto no existe manipulación en algunas de la variable; por lo que se dispuso a analizar

- a) Por su finalidad:** Es básica, por cuanto está orientada a la obtención y recopilación de información agregando a la información existente.
- b) Por su carácter:** Es descriptiva, por cuanto tiene como objetivo central la descripción de fenómenos, empleando métodos descriptivos.
- c) Por su naturaleza:** Es cualitativa, por cuanto su finalidad es encontrar una teoría con la que se pueda probar, con razones convincentes, la efectividad de los datos.

### **8.2 Población – Muestra:**

#### **8.2.1 Población:**

La presente Investigación se circunscribirá según los análisis de dato de la Municipalidad Provincial del Santa y de la Corte superior de Justicia del Santa (Juzgado de familia), y una vez obtenidos y se corroborarán si es efectivo el descongestionamiento de la carga procesal.

- a)** Conocer el número de expedientes de divorcio rápido que ingresaron y se resolvieron ante la Municipalidad Provincial del Santa.2017-2018 ;
- b)** Conocer el número de expediente de divorcio que ingresaron y se resolvieron ante el juzgado de familia20170-2018. y
- c)** Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Santa y servidores judiciales del Juzgado de familia.

### **8.2.2 Muestra:**

La muestra para la investigación será tomada a 15 personas encuestadas para así poder recopilar la información obtenida que son:

- ✓ 7 trabajadores de la Municipalidad Provincial del Santa que será encuestada y;
- ✓ 8 servidores judiciales del Juzgado de Familia (Corte del Santa- Chimbote).

### **8.3. Técnicas e Instrumentos De Investigación:**

#### **8.3.1Técnicas:**

La información requerida para la presente investigación será recogida por el propio investigador es:

**La técnica de recolección que son la encuesta, obtención, observación, estudio y revisión** de los expedientes municipal y judicial sobre divorcio rápido en el año 2017-2018 en base a fichas de información y hojas de recolección de datos, de elaboración personal.

**En la técnica de la Encuestas:** Es una técnica de investigación que contiene una serie de preguntas junto con las posibles respuestas que el encuestado conteste con sus propias palabras, se le preguntaran a los servidores judiciales del Juzgado Especializado de Familia y trabajadores de la oficina de procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior de la Municipalidad Del Provincial Del Santa. En ésta técnica se utilizó como instrumento el cuestionario.

### 8.3.2 Instrumentos:

- **Cuestionario:** consiste un conjunto de preguntas abiertas o cerradas, cuya finalidad es recabar información sobre divorcio rápido con respecto al descogentamiento de la carga procesal judicial ante la Municipalidad Provincial del Santa de los años 2017-2018.
- **Ficha de observación:** Permitirá observar el procedimiento no contencioso del divorcio ulterior en la Municipalidad Provincial del Santa y Juzgado Corporativo Especializado en Familia.



## **9. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:**

Se analizará y procesara la información en dos etapas:

### **9.1 Recolección De La Información**

La investigación que se resolverá requiere en 3 etapas

- **La primera**, buscar las fuentes de información de los textos en libros, fuentes de internet y revista jurídicas relacionadas al tema.
- **La segunda**, seleccionar la información correcta para desarrollar los objetivos para resolver la investigación del problema para mejor solución
- **La tercera**, se procederá a la elaboración del informe final con conclusiones del tema investigado. Y su recomendación requerida.

### **9.2 Análisis e interpretación de la información**

#### **a) Cuadro o tablas estadísticas:**

Permitirá estructurar los resultados obtenidos en cuadros y/o tablas estadísticas, las cuales se analizarán e interpretarán.

#### **b) Gráficos estadísticos:**

La información obtenida, se procesará, sistematizará y ésta generará dato que serán reflejados en cuadros estadísticos y gráficos, con ayuda del Programa Estadístico SPSS Excel l(2010) Versión 14.0.

Donde se interpretaran el descogentamiento de los trámites administrativos sobre divorcio rápido ante la Municipalidad del Santa y en sede judicial (Juzgado Especializado familia) en los periodos 2017-2018.

# **CAPÍTULO IV:**

# **RESULTADOS**

## **SUBCAPÍTULO I: ESTADÍSTICAS**

### **PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE DATOS**

**4.1** ¿Serán Efectivos Los Trámites De Divorcio Rápido Municipal Para Descongestionar La Carga Procesal Judicial De Los Años 2017-2018 En La Provincia Del Santa?

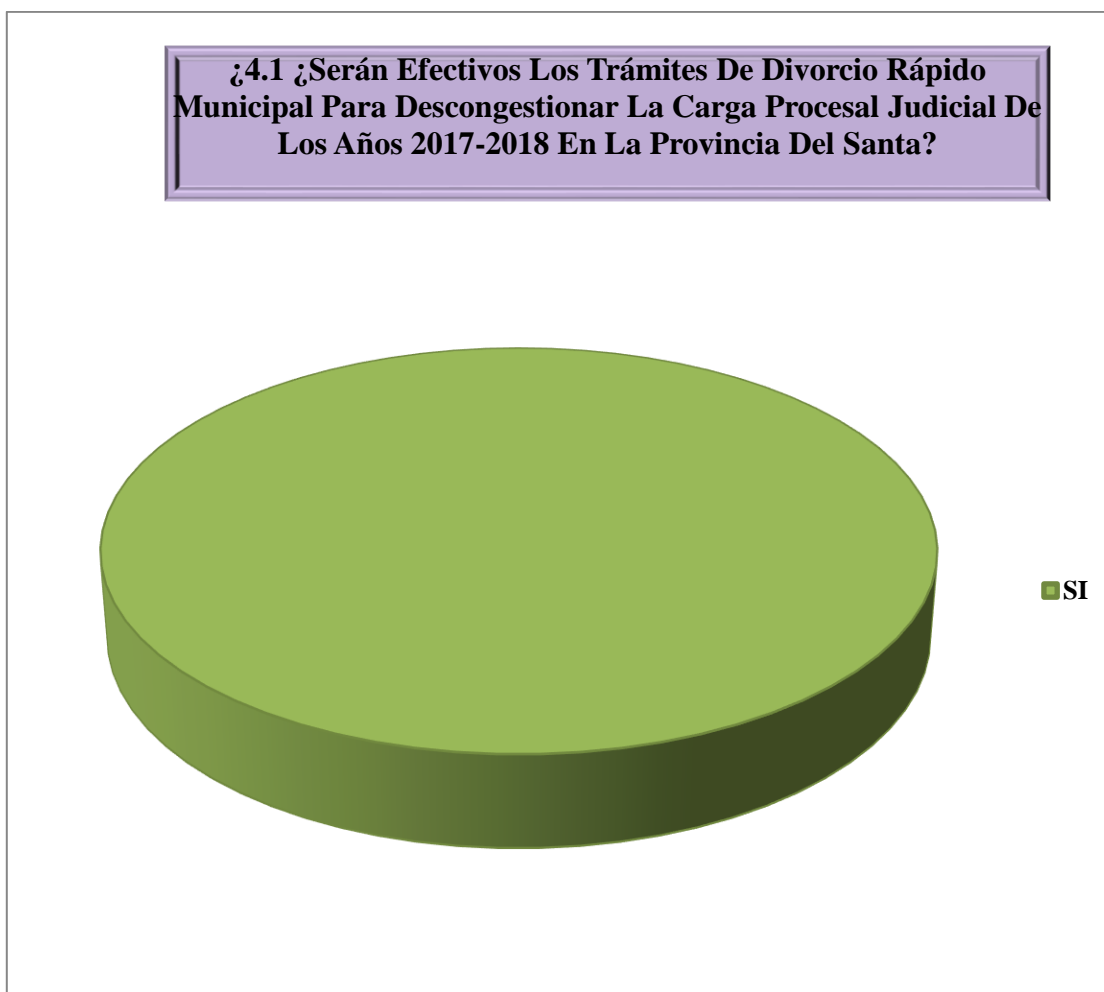
**CUADRO N° 1**

<b>ES EFECTIVO</b>	<b>%</b>	<b>ES EFECTIVO</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	<b>100</b>	<b>NO</b>	<b>0</b>

**FUENTE:**

-Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado especializado en Familia) – Sede Periférica Av. José Gálvez.-Municipalidad Provincial del Santa –Oficina de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior- Av. Jr. Enrique Palacios

GRAFICO N° 1



4.2 ¿Si, son efectivos los trámites de divorcio rápido municipal para descongestionar la carga procesal judicial de los años 2017-2018 en la provincia del Santa?

**CUADRO N°2**

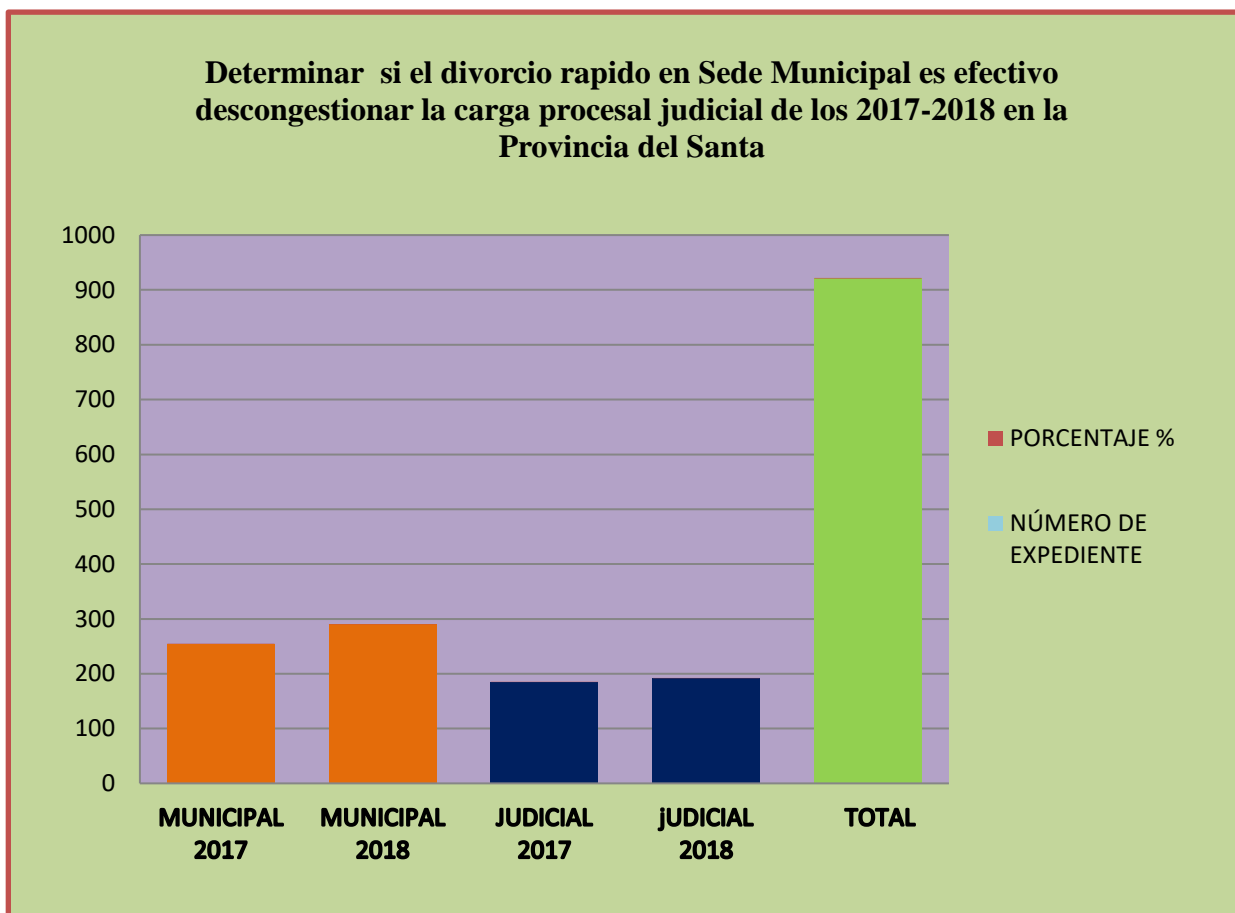
<b>SEDE/AÑO</b>	<b>NÚMERO DE INGRESO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>MUNICIPAL 2017</b>	<b>254</b>	<b>32</b>
<b>MUNICIPAL 2018</b>	<b>290</b>	<b>48</b>
<b>JUDICIAL 2017</b>	<b>185</b>	<b>8</b>
<b>JUDICIAL 2018</b>	<b>192</b>	<b>12</b>
<b>TOTAL</b>	<b>921</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:**

-Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado especializado en Familia) – Sede Periférica Av. José Gálvez.

-Municipalidad Provincial del Santa –Oficina de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior- Av. Jr. Enrique Palacios

GRÁFICO N°2



**NUMERO DE EXPENDIENTE RESUELTOS ANTE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL SANTA 2017-2018**

**CUADRO N°3**

<b>SEDE/AÑO</b>	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE RESUELTO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>MUNICIPAL 2017</b>	<b>239</b>	<b>35%</b>
<b>MUNICIPAL 2018</b>	<b>258</b>	<b>65%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>497</b>	<b>100%</b>

**Fuentes**

Municipalidad Provincial del Santa –Oficina de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Av. Jr. Enrique Palacios

ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

GRÁFICO N°3





**NUMERO DE EXPENDIENTE RESUELTO EN LAVIA JUDICIAL ANTE EL  
JUZGADO DE FAMILIA – CHIMBOTE PERIODO 2017-2018**

**CUADRO N°4**

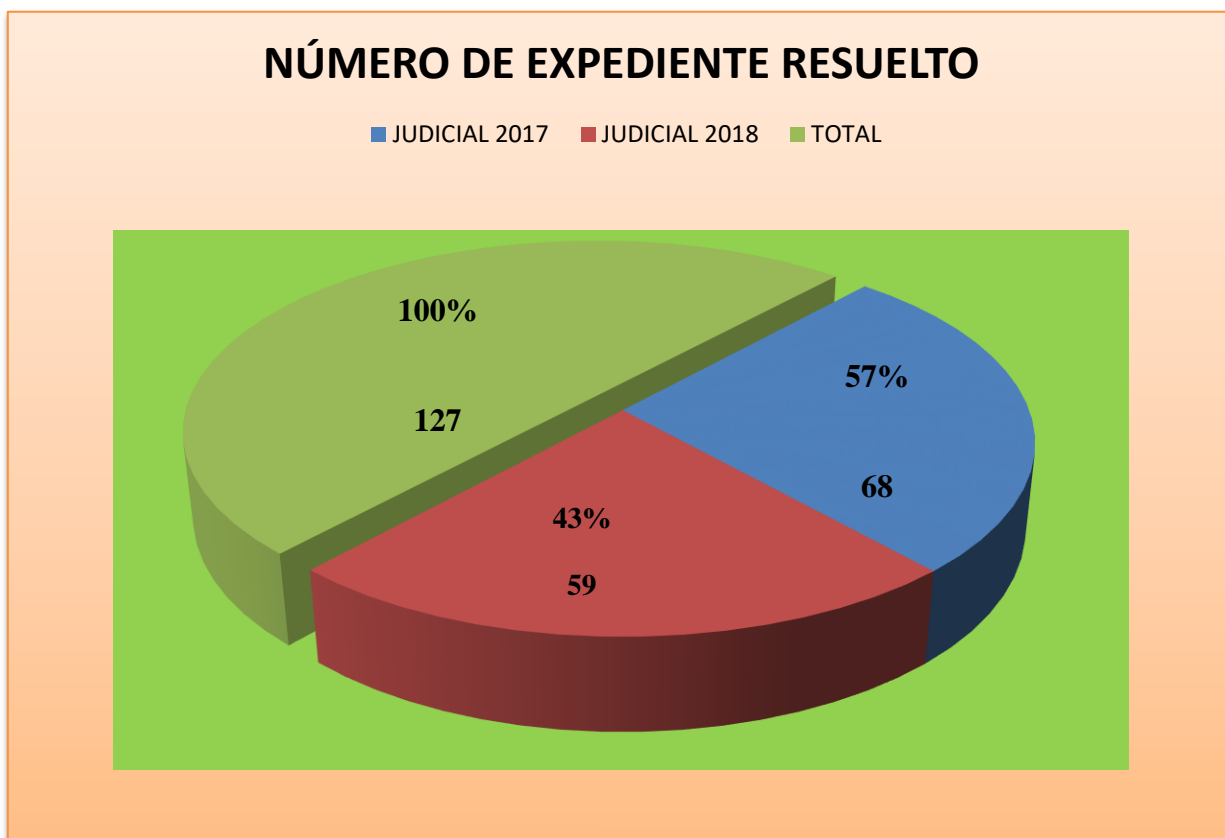
<b>SEDE/AÑO</b>	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE RESUELTO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>JUDICIAL 2017</b>	<b>68</b>	<b>55%</b>
<b>JUDICIAL 2018</b>	<b>59</b>	<b>45%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>127</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:**

-Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado especializado en Familia) – Sede Periférica  
Av. José Gálvez.

ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

GRÁFICO N° 4



## SUBCAPÍTULO II: ENCUESTA

### **PREGUNTA N° 01:**

**¿Está Usted de acuerdo que la Ley N° 29227 le haya otorgado competencia tanto a la Sede Municipal para tramitar el divorcio rápido, las mismas que antes solo se podían tramitar en el Poder Judicial?**

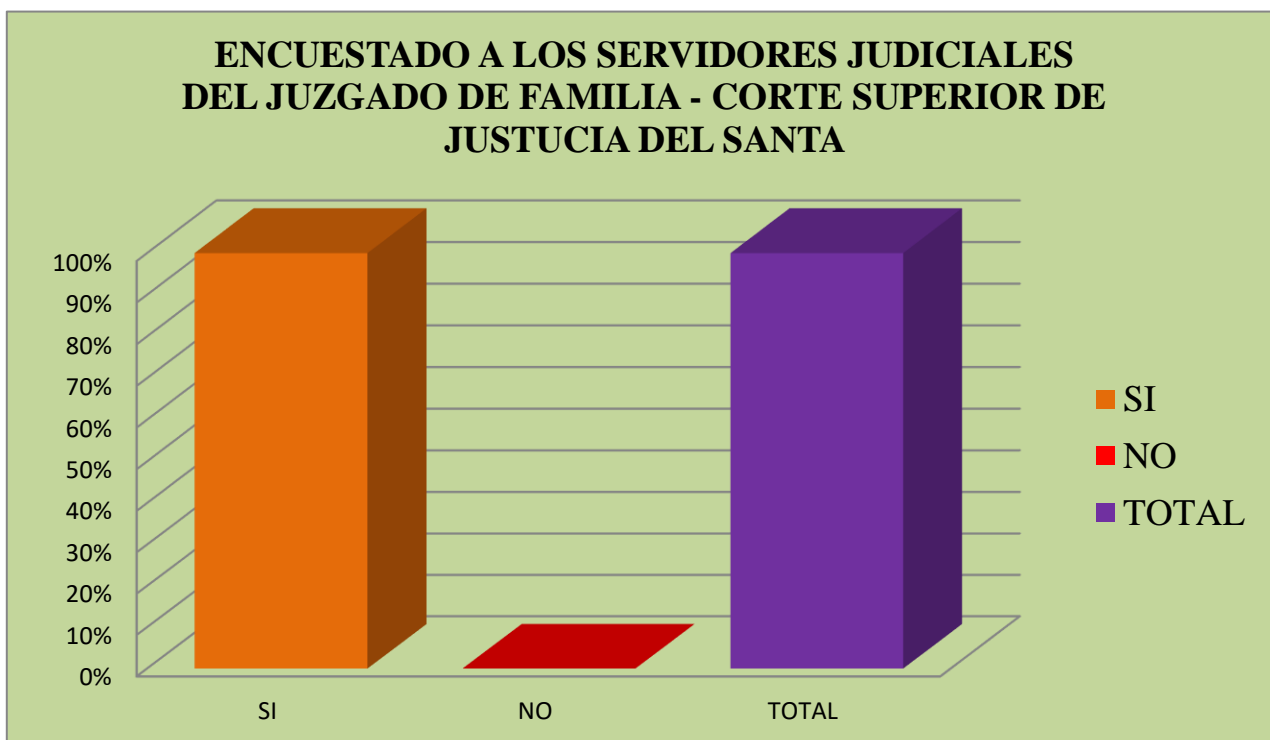
### **CUADRO N°5**

<b>RESPUESTA</b>	<b>ENCUESTADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

### **FUENTE:**

-Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado Especializado en familia) – Sede Periférica Av. José Gálvez.

GRÁFICO N° 5



**PREGUNTA N° 02:**

**En su ejercicio profesional ¿Usted ha participado en la tramitación de un proceso de divorcio rapado en Sede Municipal?**

**CUADRO N°6**

<b>RESPUESTA</b>	<b>ENCUESTADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

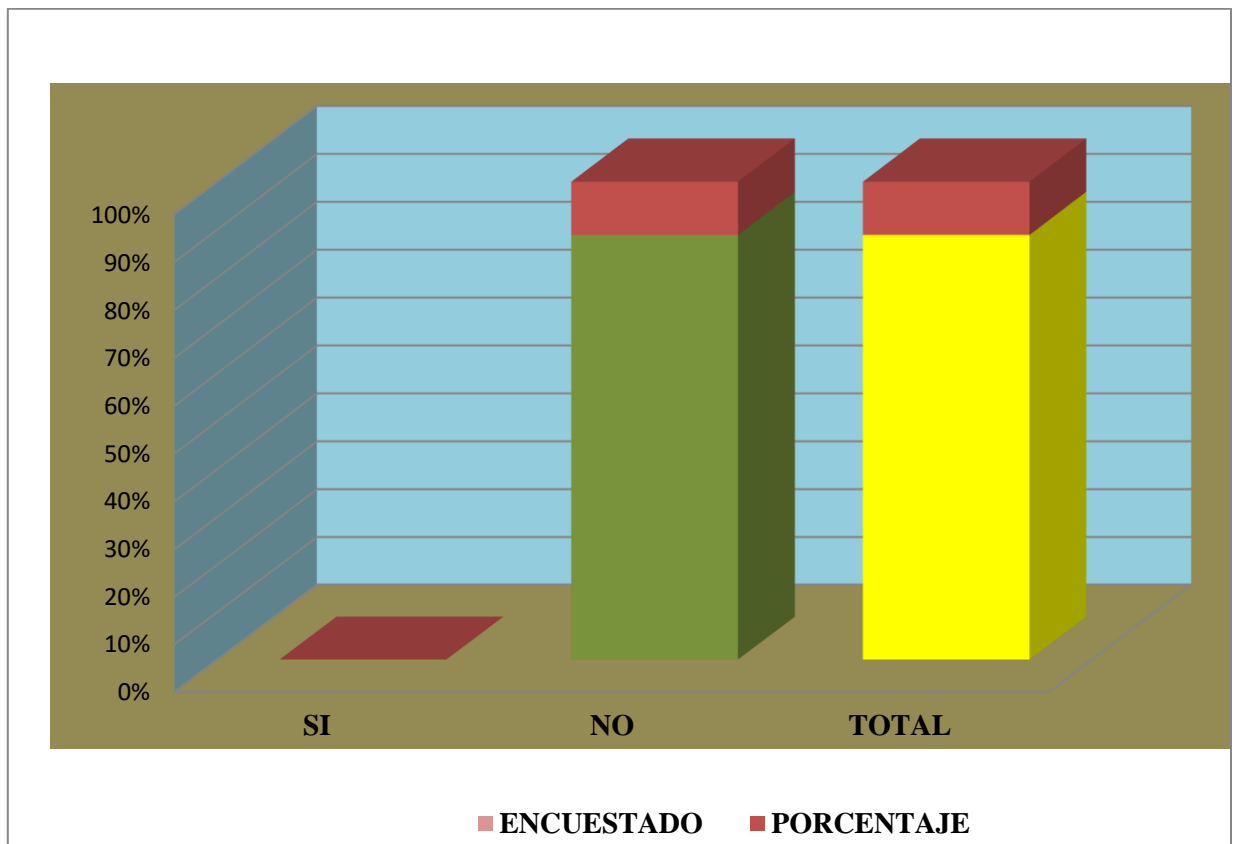
**FUENTE:**

-Municipalidad Provincial del Santa – Oficina de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior- ley N°29227

**ELABORADO POR EL INVESTIGADOR**

**ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL SANTA**

**GRÁFICO N° 6**



**PREGUNTA N° 03:**

**¿A qué órganos recurrirías para realizar un trámite de divorcio rápido?**

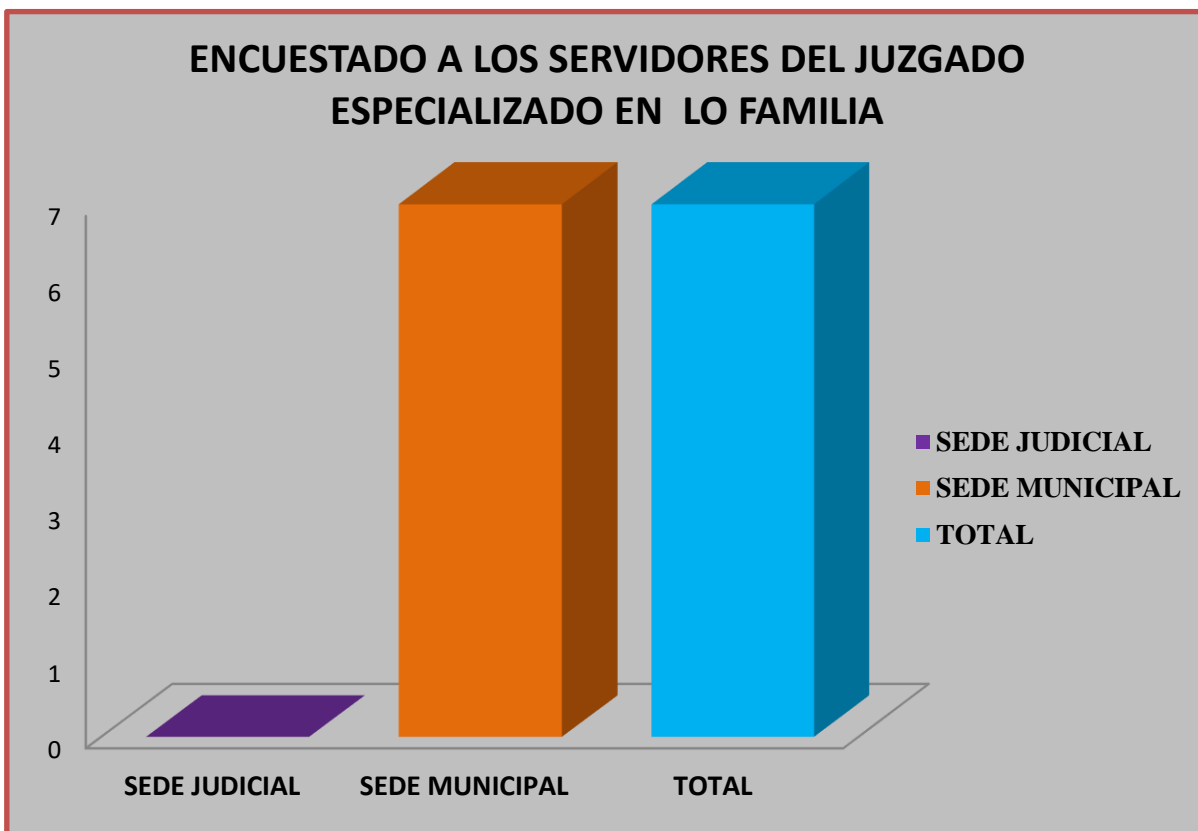
**CUADRO N°7**

<b>RESPUESTA</b>	<b>ENCUESTADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SEDE JUDICIAL</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>SEDE MUNICIPAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:**

-Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado Especializado en familia) – Sede Periférica  
Av. José Gálvez.

GRÁFICO N° 7





**PREGUNTA N° 04:**

**¿Considera usted que la trámites de divorcio rápido en sede municipal trae como consecuencia el descogentamiento de la administración de justicia tramitados en sede judicial?**

**CUADRO N° 8**

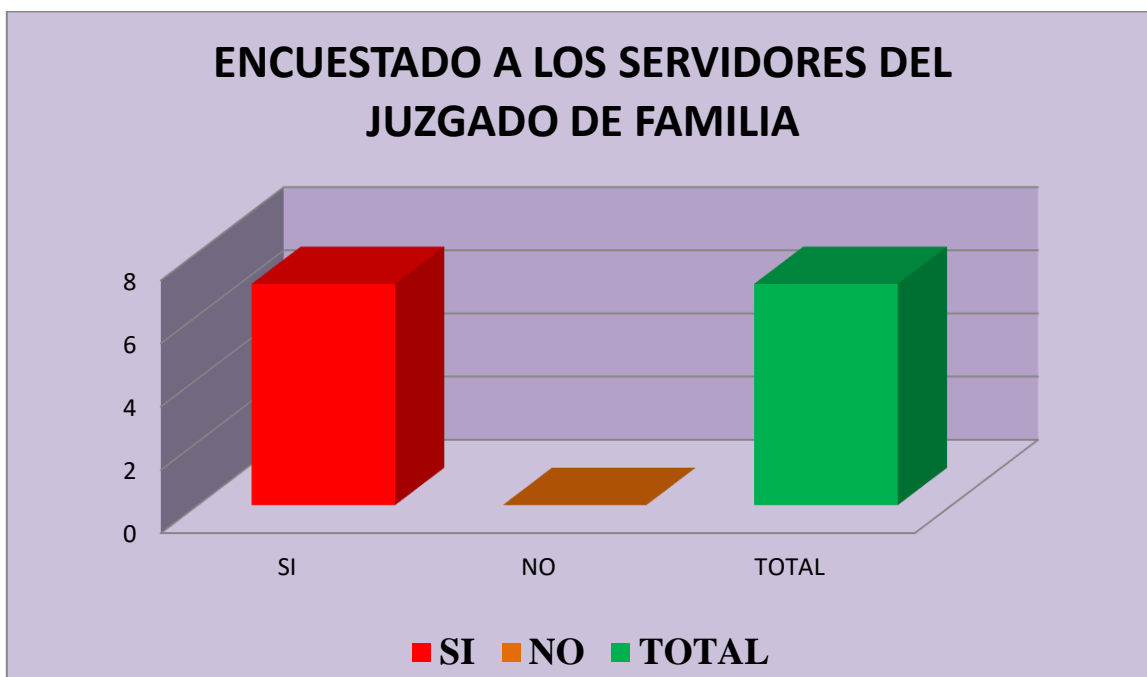
<b>RESPUESTA</b>	<b>ENCUESTADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:**

-Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado Especializado en familia) – Sede Periférica Av. José Gálvez

ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

GRÁFICO N° 8



## PREGUNTA N°5

5. En relación a los trámites de divorcio rápido ¿Por qué los usuarios optan por realizar sus procesos en la Municipalidad Provincial del Santa y no en la Corte de Justicia del Santa / Juzgado de Familia?

CUADRO N°9

RESPUESTAS	ENCUESTADO	%
SON TRAMITES LENTOS	2	3%
MUY COSTOSO EL PROCESO	6	97%
TOTAL	8	100%

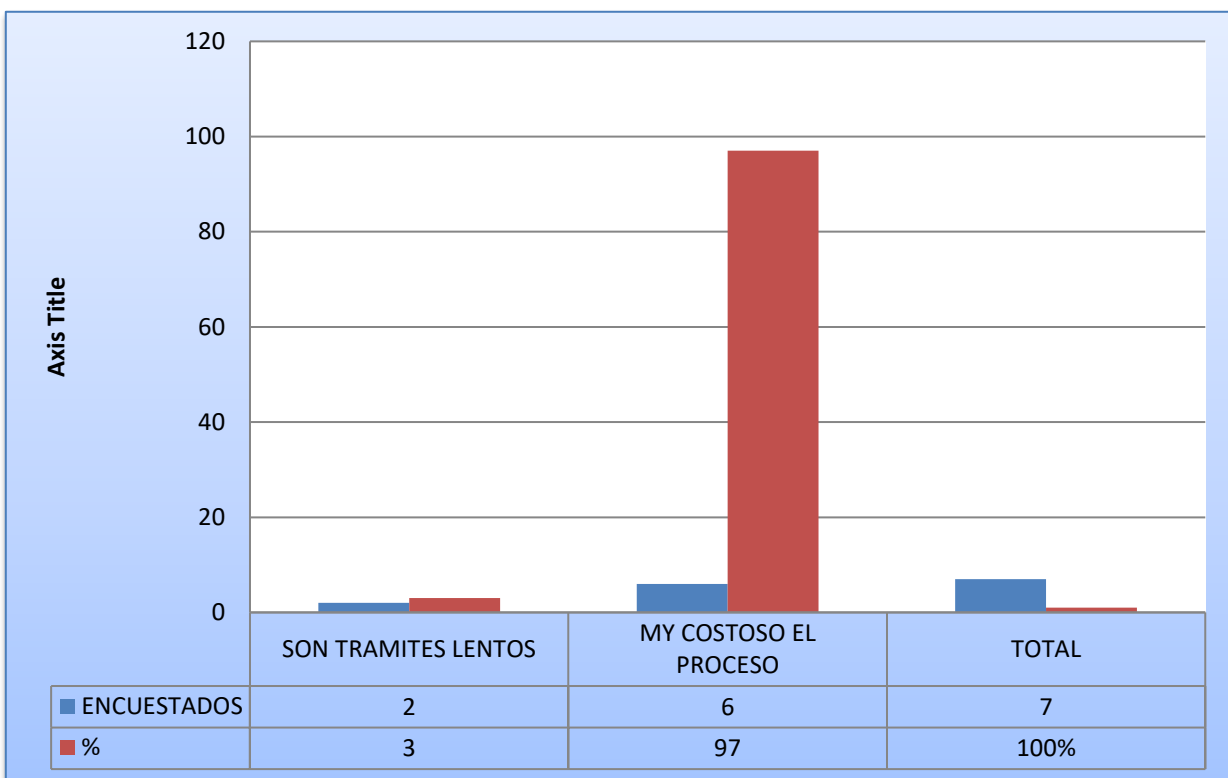
### FUENTE:

-Municipalidad Provincial del Santa – Oficina de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior- ley N°29227

ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

GRÁFICO N° 9



# **CAPÍTULO V**

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

## **SUBCAPÍTULO I: DE LAS ESTADÍSTICAS**

En el Perú existen diversas sedes para poner fin al vínculo matrimonial, de la cual nosotros tomaremos como sede la Municipalidad Provincial del Santa y Juzgado de familia –Corte de Justicia del Santa como materia de investigación de la causa , de la cuales se analizaron los gráficos obtenido y recopilados.

**Con los datos del Gráfico N° 2,** Se obtuvo los resultados donde puede afirmar el número de ingreso de expedientes sobre divorcio ulterior que solicitaron en la Municipalidad Provincial del Santa que son 544 para la anulación de divorció y en la Corte Superior de Justicia del Santa (Juzgado especializado en Familia), que son 277 que recurren a que finalice su vínculo matrimonial por el periodo de los año 2017 -2018.

**Datos del Gráfico N° 3,** Obtenidos los número de expedientes resuelto de la Municipalidad del Santa que son 497 por el periodo 207-2018, de acuerdo a la información obtenidas solo 239 expediente se disolvió el vínculo matrimonial, de los 254 demandada ingresadas en el periodo 2017; en el siguiente periodo 2018, solo 258, se disolvió el vínculo matrimonial de los cónyuges, de las 290 demandas, mediante proceso vía no contencioso de divorcio ulterior.

**Datos del Gráfico N° 4,** Obtenidos los número de expedientes resueltos por el periodo 2017-2018, solo 127 expedientes se resolvió, de acuerdo a la información obtenidas en el año 2017, solo 68 se confirmó la disolución de divorcio de los 185 demandas ingresado , y al siguiente año 2018, solo 59 se confirmó disuelto el divorcio de las 192 demandas ingresados, mediante proceso vía contencioso de divorcio y/o Separación de hecho en el Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

## SUBCAPÍTULO II: DE LAS ENCUESTAS

En lo que se refiere a las encuestas, de las quince personas encuestadas de la cuales manifestaron tener conocimiento de la competencia que les asiste a las Municipalidades como consecuencia de la publicación de la Ley N° 29227 y su reglamento. resaltaron la importancia de la existencia de esta nueva alternativa para disminuir la carga procesal existente en el Juzgado de Familia – Corte de Justicia del Santa, y así evitar que siga dilatando el proceso.

**Con el gráficos N° 5**, realizados se obtuvieron los datos de la encuesta de la pregunta N° 1, que se realizó a 7 servidores del juzgado de familia de la Corte del Santa; el cual el 100% fueron que están de acuerdo a la ley 29227 haya otorgado facultades competentes. a las Municipales para disolver el vínculo Matrimonial.

**Con el gráficos N°6**, se pudieron obtener los datos de la encuesta de la pregunta N° 2, que se realizó a 8 trabajadores de la Municipalidad del Santa; el cual el 100%; En su ejercicio profesional No ha participado en la tramitación de un proceso de divorcio rapado en Sede Municipal

**Con el gráficos N°7**, se pudieron obtener los dato realizados conformé a la encuesta a 7 servidores del Juzgado de Familia sobre la pregunta N° 3, a qué órgano recurría usted para la tramitación de divorcio rápido el cual 7 respondieron que a la Municipalidad del Santa obteniendo un 100% de la respuesta encuestada.

**Con el gráficos N°8**, se pudieron obtener los dato realizados conformé a la encuesta que se hizo a 7 servidores del Juzgado de Familia sobre la pregunta N°4, el cual el respondieron; Considera usted que la trámites de Divorcio rápido en sede municipal trae como consecuencia el descogentamiento de la carga procesal tramitados en sede judicial por lo cual respondieron que si obteniendo un 100% de las información recopilada.

**Con el grafico N°9**, se pudieron obtener los datos de la encuesta de la pregunta N° 5, que se realizó a 8 trabajadores de la Municipalidad del Santa; sobre En relación a los trámites de divorcio rápido ¿Por qué los usuarios optan por realizar sus procesos en la Municipalidad Provincial del Santa y no la Corte Superior de Justicia del Santa /Juzgado de Familia (Corte del Santa) , de los cuales 6 respondieron que muy costoso los procesos de lo cual se obtuvo un 97% y 2 respondieron que eran procesos muy lentos obteniendo un 3% de la cual suma un 100% de la información recopilada.



# **CAPÍTULO VI**

## **CONCLUSIONES Y RECONMENDACIONES**

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA**

El principal objetivo de esta Ley N° 29227- Ley que regula el proceso no contencioso en Sede Municipal sobre divorcio rápido, fue que la carga procesal del Poder Judicial disminuya, lo cual hasta el momento si estas siendo cumplido tal y como consta en las estadísticas donde se podrá determinar que el descogentamiento es efectivo sobre los trámites de divorcio rápido de la Municipalidad Provincial del Santa ante Juzgado de Especializado en familia de la Corte del Santa como se observa en los (**Cuadro y Gráfico N° 01, N°02 ,N° 03 y N° 04** ), lo cual es beneficioso para la Administración de Justicia de ambas entidades pública.

### **SEGUNDA:**

La segunda conclusión se pudo descubrir los números de casos de expedientes tramitados en la Municipalidad Provincial del Santa por el periodo 2017 y 2018 ingresaron 544 expediente que solicitaron la disolución del vínculo matrimonial y solo 497 fueron aptos para resolver como consta en las cuadros estadísticas realizado sobre divorcio rápido (**Cuadro y Grafico N°03**),

### **TERCERA**

La tercera conclusión se pudo conocer los número de casos de divorcio por causal que son tramitados en vía judicial en el periodo 2017 y 2018, ingresaron 277 expedientes y tan solo son 127 fueron resueltos sobre divorcio, como consta en las cuadros estadísticos del Juzgados Especializados en Familia (**Cuadro y Gráfico N° 04**).

## **RECONMEDACIONES:**

### **PRIMERO**

En la Municipalidad Provincial del santa en relación a la oficina de separación convencional y divorcio ulterior, se debe contar con o más profesionales que conozca la materia del derecho de familia, y también se le debe de implementar ambientes para las audiencias que garanticen la privacidad de los solicitantes para que tengas buenos términos.

### **SEGUNDO:**

Que el congreso publique una ley donde se le excluya de llevar o de realizar estos trámites de divorcio rápido ante los juzgados competentes, ya que son bastante costoso y demoran en resolver los conflictos a favor de los demandantes, y que se otorgue el 100% de las facultades a los Municipios que son capacitados para que ellos tenga los manejos necesario de llevar estos procedimiento no contencioso ya que son menos costosos en solicitar la anulación del vínculo matrimonial.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

- 1. Aguilar.B (2008). La Familia en el Código Civil Peruano. lima: Ediciones Legale.**
- 2. Delgadp Quispe, Pedro. (2015). Santa cruz.**
- 3. Diaz Valdivia, Héctor; . (2011). DERECHO DE FAMILIA”. lima.**
- 4. Dzido Marivonich Rosa Luz. (2016). Trujillo.**
- 5. Hinostroza, A. (2011). Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. lima: Jurista Editores.**
- 6. Jara, R., & Gallegos . (2014). Manual de Derecho de Familia . lima: Jurista Editores.**
- 7. Javier Rolando ,Peralta Andía. (2010). EL Derecho de Familia en el Código Civil. Lima.**
- 8. Lira Escalante, Patricia. (2010). LA PAZ.**
- 9. Peralta Andía, Javier Rolando, . (julio 2008). “DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL”, . lima: IDEMSA.**
- 10. PERALTA, J. . (2002). Derecho de Familia en el Codigo Civil (Tercera Edicion ed. Lima: Idemsa.**
- 11. Placido, A. (2002). ,Manual de Derecho de Familia, . lima: Gaceta Juridica.**
- 12. Quispe Chañi Cesia Elisabet. (2016). Arequipa.**
- 13. Quispe, D. (2001). La Noción de Matrimonio. lima: Cultural Cuzco S.A.**
- 14. Varsi, E. . (2004). Divorcio, Filiacion y Patria Potestad . lima: Jurídica Grijley.**
- 15. Vilcachuaca, P. . (2001). DIVORCIO. Lima: GACETA JURIDICA.**
- 16. Yerko Alejandro Ibáñez Quevedo. (2008). LA PAZ.**

## **REVISTA JURÍDICA:**

1. **REVISTA JURÍDICA. (ABRIL,2009). Trujillo: Normal legales**

### **LINK**

1. **DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS . (s.f). Obtenido de [https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/5456-815-decreto\\_supremo\\_009-2008-jus.pdf](https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/5456-815-decreto_supremo_009-2008-jus.pdf)**
2. **LUISBARILLASCS BLOG. . (s.f). LA FAMILIA. NATURALEZA, TIPOS DE FAMILIA Y FUNCIONES. Obtenido de LA FAMILIA. NATURALEZA, TIPOS DE FAMILIA Y FUNCIONES.:**

**<https://luisbarillasc.wordpress.com/la-familia-naturaleza-tipos-de-familia-y-funciones/jus.pdf>**

## **TESIS E INVESTIGACIONES CONSULTADAS:**

1. **Latinoamericana e Ibérica de Derecho y Economía (ALACDE) Rio de Janeiro 2013.**
2. **GOICOCHEA, Alcides (2010). Eficacia de la Ley no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en Municipalidades y notarias de Trujillo. Tesis para obtener el Título de Abogado. Universidad Privada del Norte.**
3. **RODRIGUEZ, G. (2003). Divorcio Y Nulidad Matrimonial. México: Instituto de investigación Jurídica de UNAM. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr3.pdf>.**
4. **Dr. HENRY CARBAJAL SANCHEZ Incidencia De La Separación Convencional Y Divorcio Ulterior En Sede Municipal Y Notarial, En El Número De Procesos Similares Tramitados En Sede Judicial. Trujillo 2014 - 2015.[hTTP://rEPOSITORIO.uPAO.eDU.pE/bITSTREAM/uPAOREP/2362/1/re\\_maest\\_dere\\_rosa.dzido\\_incidencia.de.la.separacion.convencional.y.divorcio.ulterior\\_datos.pdf](http://repositorio.uPAO.edu.pe/bitstream/uPAOREP/2362/1/re_maest_dere_rosa.dzido_incidencia.de.la.separacion.convencional.y.divorcio.ulterior_datos.pdf)**

# **CAPITULO V**

## **ANEXOS**

**ANEXO: 1**

**“ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DIVORCIO RÁPIDO MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑOS 2017-2018”**

**ENCUESTA**

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**DNI N°:** \_\_\_\_\_ **Ocupación:** \_\_\_\_\_

**Desde su punto de vista, sírvase explicarnos:**

1. ¿Está usted de acuerdo que la Ley N° 29227 le haya otorgado competencia tanto a la sede Municipal para tramitar el divorcio Rápido, las mismas que antes sólo se podían tramitar en Poder Judicial?

a) SI

b) NO

2. ¿En su ejercicio profesional ¿Usted ha participado en la tramitación de un proceso de divorcio rapado en Sede Municipal?

a) SI

b) NO

3 ¿A que órganos recurrirías para realizar un trámite de divorcio rápido?

a) Sede judicial

b) Sede municipal

4 ¿Considera usted que la trámites de divorció rápido en sede municipal trae como consecuencia el descogentamiento de la administración de justicia de la carga procesal que son tramitados en sede judicial?

a) SI

b) NO

5. En relación a los trámites de divorcio rápido ¿Por qué los usuarios optan por realizar sus procesos en la Municipalidad Provincial del Santa y no en la Corte del Santa /Juzgado de Familia?

a) Son Trámite lentos

b) Muy costoso el proceso



**ANEXO: 2**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TEMA: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DIVORCIO RÁPIDO MUNICIPAL EN LOS TRÁMITES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2017-2018**

<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>VARIABLES</b>
<p><b>Problema General</b> ¿Sera efectivos los trámites de Divorcio rápido Municipal Para Descongestionar la carga Procesal Judicial de los Año 2017 -2018 en la provincia del Santa?</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Si, son efectivos los trámites de divorcio rápido municipal para descongestionar la carga procesal judicial de los años 2017-2018 en la Provincia del Santa.</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar, si el divorcio rápido en sede Municipal es efectivo para descongestionar la carga procesal judicial delos año 2017-2018 en la Provincia del Santa.</p>	<p><b>V.I Divorcio Rápido Municipal</b> disolver su vínculo matrimonial entre los cónyuge</p> <p><b>V.D Carga Administrativa Judicial</b> competente para conocer los procesos de divorcio de la materia el juez de familia</p> <p><b>Operacionalización de las variables</b> <b>Variables independiente (x)</b> <b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Conocimiento de los alcances de ley 29227 de Procesos No Contencioso.</li> <li>✓ Conocimiento de los números de expediente que ingresaron y resolvieron ante la Municipalidad del año 2017 -2018.</li> </ul> <p><b>Variables dependiente (y)</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Conocimiento de celeridad en el proceso.</li> <li>✓ Conocimiento de numero de expedientes que ingresaron y se resolvieron en el Juzgado de familia por el periodo 2017-2018</li> </ul>
<p><b>Problema Específico01</b> ¿Los procesos de divorcio rápido municipal años 2017-2018 ayudara a descongestionar la carga procesal de administración de justicia judicial?</p>	<p><b>Hipótesis Específico 01</b> Efectividad del descogentamiento de la carga procesal judicial ante la municipalidad del santa por el periodo 2017-2018.</p>	<p><b>Objetivos Específicos01</b> Conocer el número de casos de divorcio rápido tramitado en juzgado especializado en familia (corte superior de justicia del santa) por el periodo 2017-2018.</p>	
<p><b>Problema Específico02</b> ¿Son efectivos el descogentamiento de la administración de justicia en relación a los trámites de divorcio rápido en la Municipalidad del Santa años2017-2018?</p>	<p><b>Hipótesis Específico 02</b> Son efectivos los trámites de divorcio rápido en sede municipal para disminuir la carga procesal judicial por el periodo 2017-2018</p>	<p><b>Objetivos Específicos02</b> Descubrir el número de casos de divorcio rápido tramitados en sede Municipal Provincial del Santa por el periodo 2017-2018</p>	

## DEMANDA DE DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1296-2018-A /MPS.

Chimbote, 06 SET. 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° 019506-2018, de fecha 15 de Junio del 2018, presentado por don DANIEL FABIAN DIAZ LAZO y doña: FIORELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ solicitando: SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, al amparo de la LEY N° 29227 y su Reglamento, D. S. N° 009-2008-JUS;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías; en cuyo Art. 3° se otorga competencia a los Alcaldes Provinciales y Distritales, para llevar a cabo el procedimiento especial aprobado por la citada Ley;

Que, la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote; en atención a la Ley N° 29227 y su Reglamento, D. S. N°009-2008-JUS, obtuvo a la acreditación de la Dirección Nacional de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 213-2013-JUS-DGJC, del 09 de Setiembre del 2013, para que pueda asumir sus competencias y atribuciones conforme a las normas antes acotadas;

Que, mediante Informe N° 139 -2018-SC y DU-MPS; la Abogada responsable de la calificación respectiva; concluye, que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; presentada por los recurrentes, reúne los requisitos exigidos por el Art. 5° de la Ley 29227; y Art. 5° y 6° del reglamento; al haberse acreditado los siguientes documentos:

- 1.- copia de los DNI. de los cónyuges
- 2.-ACTA DE MATRIMONIO, celebrado en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO-ANCASH.
- 3.-DECLARACION JURADA.- NO tener hijo (S) menores de edad
- 4.-DECLARACION JURADA.- de carecer de bienes sujetos al Régimen de sociedad de gananciales
- 5.-DECLARACION JURADA.- Último domicilio conyugal.
- 6.- Recibo de pago de la tasa respectiva.

Siendo admitida a trámite la pretensión interpuesta, se les notifico mediante carta N° 186-2018 SCY DU MPS, para la Audiencia Única a llevarse a cabo la fecha : 22 de Agosto del 2018; AUDIENCIA, en que los solicitantes, expresaron en forma libre, espontánea y con convicción propia, su deseo de ratificarse en su solicitud de separación convencional; Siendo el estado del procedimiento emitir el acto administrativo declarando la SEPARACION CONVENCIONAL, solicitada por los recurrentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, y estando a lo establecido por el art. 6° de la Ley 29227, Art.12° del Reglamento D.S. n° 009-2008-JUS; y Art. 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARESE la SEPARACION CONVENCIONAL; solicitada por, Don: DANIEL FABIAN DIAZ LAZO y doña: FIORELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ; en consecuencia dispóngase la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación; quedando subsistente el vínculo matrimonial, acorde a lo establecido en el art. 332° del Código Civil.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
Humberto Ortiz Soto  
ALCALDE (e)



**SUMILLA: SOLICITO DIVORCIO ULTERIOR**

Resolución de Separación N°1290-2018-A/MPS de fecha 06 de setiembre de 2018

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – CHIMBOTE**

Doña: Fiorella Karem Calderón Rojas, identificada con DNI N°70551856 con domicilio en Urb. Los Pinos Mz. A2 Lote 5 – Chimbote.

Que, HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DOS (02) MESES de emitida la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, que declara la Separación Convencional de recurrentes; solicito formalmente, se sirva declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento NO Contencioso De Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por LEY N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°009-2018-JUS (Art.13°).

**DOCUMENTOS – REQUISITOS – ANEXOS**

1. Copia de DNI
2. Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, de Separación Convencional.
3. Comprobante de pago de tasas

Asimismo; luego de emitida la resolución de Alcaldía, que declare el Divorcio Ulterior; mediante la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO, mi compromiso ante la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote, de recoger la documentación pertinente consistente en:

- OFICIOS, dirigidos a las Instituciones competentes de la materia
  - Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
  - MUNICIPALIDAD que corresponda.
  - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Con la subsecuente devolución de los cargos respectivos; bajo apercibimiento de que los actuados sean remitidos al archivo de esta municipalidad.

Chimbote, 12 de noviembre de 2018.

Doña : Fiorella Karem Calderón Rojas  
DNI N° :70551856  
Celular : 947560676

**IMPORTANTE:** Se presume que todos los documentos y las declaraciones formuladas por los cónyuges; responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, establecidas por Ley, si se detectara la falsedad de los documentos presentados o de las declaraciones consignadas (Art. 7° del D.S. N°009-2008-JUS).

Municipalidad Provincial Del Santa  
 Área De Trámite Documentario  
 Documento: 000066359 - 2018  
 Expediente: EXPEDIENTE  
 Recepcionado: 12/11/2018 11:20:54 AM  
 Folios: 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

RECIBO DE PAGO

Nº

M.P.S.

CAJA Nº 005- 0193468

Código

DOCUMENTO Nº

Contribuyente : 3908901  
Domicilio Fiscal : FIORELLA CALDERON ROJAS  
Ubicación :  
Motivo : DNI / RUC :

PERIODO	TRIM / MES	CONCEPTO / DETALLE	IMPORTE
2018	C.001 Emit: 1	VARIOS DERECHO DE TRAMITE	8.30



Fecha Emisión: 12/11/2018 10:35:10  
TOTAL 8.30

ONECIOSUP



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Chimbote, 16 de Agosto del 2018

**CARTA N°186- 2018-SCYDU-MPS.**

Señores:

DON: Daniel Fabian DIAZ LAZO  
DOÑA: Fiorella Kareem CALDERON ROJAS DE DIAZ

ASUNTO : CITACION PARA AUDIENCIA UNICA.  
REF. : SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y  
DIVORCIO ULTERIOR.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle:

- Que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentada ante esta Municipalidad, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Ley 29227.- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias; motivo por el cual su solicitud ha quedado ADMITIDA a trámite
- Que, en tal sentido; siendo el estado del procedimiento y de conformidad a lo establecido en el Art. 10° del Reglamento de la referida Ley; Formalmente, se CITA a la AUDIENCIA UNICA DE RATIFICACION (A realizarse en esta Oficina, ubicada en el Pabellón B, segundo piso de esta Comuna), la misma que se llevará a cabo la fecha:

- Día 22 de Agosto del 2018; a Horas: 4:50 P.M.

En caso de inasistencia se aplicará, según corresponda, los párrafos cinco y seis del Art. 6° de la Ley 29227 que prescribe: En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges, por causa debidamente justificadas, el Alcalde o Notario convoca nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días; "De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se dará por concluido el procedimiento".

Atentamente,  
Fiorella Kareem Calderon Rojas  
*F. Calderon R.*  
70551856

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
Abog. María Teresa García Morales  
Jefa de la Oficina de Proced. No Contencioso de Sc y Du - Ley 29227

Daniel Fabian Diaz Lazo  
*Daniel Fabian Diaz Lazo*  
44170341



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

### ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote; en la Fecha: 22 de Agosto del 2018; a Horas: 4.50 P.M.;

Por ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, debidamente representada por su SR. ALCALDE: **HUMBERTO ORTIZ SOTO**; Comparecen:

1. DON: **Daniel Fabian DIAZ LAZO**, identificado con DNI N°44170341; de estado civil casado, de nacionalidad peruano, domiciliado en: Urb. Laderas del Norte Mz. A Lte. 33 chimbote y,
2. DOÑA: **Fiorella Karem CALDERON ROJAS DE DIAZ**, identificada con DNI N°70551856; de estado civil casada, de nacionalidad peruana, domiciliada en: Urb. Los Pinos Mz. A2 Lte 5 Chimbote.

Ambos a voluntad propia, inteligentes en el idioma castellano, con plena capacidad de discernimiento y goce de sus derechos civiles; quienes han presentado: Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la LEY 29227 y su Reglamento, D. S. N° 009-2008-IUS; la misma que revisada por la Abogada de la Oficina de la materia, ésta reúne los requisitos establecidos en el Art. 5° de la citada Ley, y Art. 6° de su Reglamento; concluyéndose que esta Municipalidad Provincial, es competente para atender lo solicitado, habiéndose acreditado con los siguientes documentos:

- 1.- Copia DNI de los cónyuges.
- 2.- PARTIDA DE MATRIMONIO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO- ANCASH.
- 3.- DECLARACIÓN JURADA.- NO tener hijo (s) menores de edad
- 4.- DECLARACIÓN JURADA.- Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales
- 5.- DECLARACIÓN JURADA.- Último domicilio conyugal.
- 6.- Pago de tasa.

Como tal; mediante **CARTA N°186- 2018-SCyDU-MPS**, se comunica a los interesados de la admisión a trámite, fijándose fecha para la AUDIENCIA a realizarse el día de hoy, conforme a las notificaciones.

En consecuencia; iniciada la Audiencia Única, se procede a consultar a los comparecientes: Si se RATIFICAN en su decisión de optar por la Separación Convencional; comunicándoles los efectos jurídicos de esta decisión, acorde con lo que establece el código civil.

Los comparecientes; de su parte, expresan en forma libre, espontánea, y por convicción propia, su deseo de ratificarse en su Solicitud de Separación Convencional, por las razones expresadas en el expediente que presentaron y que se tiene a la vista. En este estado del procedimiento, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 12° del Reglamento de la LEY N° 29227; se DECLARA, que el expediente de la materia, se encuentra expedito para emitir la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA declarándose la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, conforme a ley.

Notificada las partes; se levanta la audiencia, a Horas: 5:00 P.M.; suscribiendo en muestra de conformidad.

SR: **Daniel Fabian DIAZ LAZO**  
DNI N°44170341

SRA: **Fiorella Karem CALDERON ROJAS DE DIAZ**  
DNI N°70551856

SR. **HUMBERTO ORTIZ SOTO**  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1830 -2018-A /MPS.

Chimbote, **27 NOV. 2018**

VISTO: El Expediente Administrativo N° 036359-2018, de fecha 12 de Noviembre del 2018, presentado por don (ña): **FIGRELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ**; Solicitando: **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, al amparo de la LEY N° 29227 y su Reglamento, D. S. N° 009-2008-JUS;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarias; en cuyo Art. 3° se otorga competencia a los Alcaldes Provinciales y Distritales, para llevar a cabo el procedimiento especial aprobado por la citada Ley;

Que, la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote; en atención a la Ley N° 29227 y su Reglamento, D. S. N°009-2008-JUS, obtuvo a la acreditación de la Dirección Nacional de Justicia, mediante **Resolución Directoral N° 213-2013-JUS-DGJC, del 09 de Setiembre del 2013**, para que pueda asumir sus competencias y atribuciones conforme a las normas antes acotadas;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1290-2018-MPS, de fecha 06 de Setiembre del 2018**, se resuelve declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por, don: **DANIEL FABIAN DIAZ LAZO** y doña: **FIGRELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ**; quedando subsistente el vínculo matrimonial, acorde a lo establecido en el Art. 332° del Código Civil;

Que, mediante **INFORME N°220-2018-SCyDU-MPS**; la Abogada responsable de la calificación respectiva, concluye, que la solicitud de Divorcio Ulterior presentada por parte recurrente, señalada en el Visto; reúne los requisitos exigidos en el Art. 7° de la Ley 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, D. S. N° 009-2008-JUS; al haber transcurrido dos (02) meses de emitida la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA que declara la separación convencional, asimismo se adjunta recibo de pago de la tasa correspondiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, la solicitud de Divorcio Ulterior, será tramitada ante el mismo Alcalde que declaro la separación convencional;

Que, es estado del procedimiento, emitir el acto administrativo declarando la disolución del vínculo matrimonial solicitado por la parte recurrente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, y estando a lo establecido por el artículo 7° de la Ley 29227, artículo 13° del Reglamento, aprobado con D. S. N° 009-2008-JUS; y Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL**, existente entre Don: **DANIEL FABIAN DIAZ LAZO** y doña: **FIGRELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ**; contraído con fecha: 15-11-2014- RENIEC Código: 4000071796-12980505; MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO ANCASH.

**ARTICULO SEGUNDO: CURSENSE** los partes respectivos; tanto a los **Registros Civiles**; MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO ANCASH. Así como al Registro Personal de los Registros Públicos - **SUNARP.**

**ARTICULO TERCERO:** Encárguese a la Oficina de secretaría General la Notificación de la presente resolución a los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
*Humberto Ortiz Soto*  
ALCALDE (e)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE**  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**CARGO**

Chimbote, 07 de Diciembre del 2018

**OFICIO N°352-2018-SCyDU-MPS.**

Autoridad Administrativa:

**JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRAL DE CHIMBOTE.**

**Presente.-**

ASUNTO : **SOLICITA ANOTACION DE DISOLUCION  
DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y de acuerdo al documento señalado en el asunto, en mi condición de Abogada responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta Municipalidad Provincial; procedo a exponer:

Envío a su despacho cuatro (04) copias certificadas de las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitadas ante esta Comuna por DON: DANIEL FABIAN DIAZ LAZO y DOÑA: FIORELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ.

- **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1290-2018 - A/MPS**, de fecha 06 de Setiembre del 2018; que declara: La **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, de los recurrentes.
- **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1330 - 2018 - A/MPS**, de fecha 27 de Noviembre del 2018; que declara: **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, de los recurrentes.

Por lo que; tenga a bien realizar la respectiva Inscripción de Divorcio, en el Registro Personal de la Oficina de Registros Públicos (SUNARP).

Fundamento que lo solicitado, opera en virtud del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado con D.S. 009-2008-JUS.

Atentamente;

C.c:  
Arch.

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
  
Abog. María Teresa García Morales  
C.A.S. 20993  
Jefe de la Ofic. de Procd. No Contenc. de Sc y Di - Ley 29227



Oficina de Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

**INFORME (DIVORCIO) N° 220 - 2018-SCyDU-MPS**

A : Sr. HUBERTO ORTIZ SOTO  
Alcalde Encargado de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote

ASUNTO : CALIFICACION SOLICITUD DE DIVORCIO ULTERIOR – LEY 29227  
EXP. N° 036359 – 2018, de fecha 12.11.2018

FECHA : Chimbote, 14 de Noviembre 2018

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez informar a vuestro despacho, lo siguiente:

01. Con EXP. PRINCIPAL N° 019506-2018, de fecha: 15-06-2018, los solicitantes ;DON: DANIEL FABIAN DIAZ LAZO y doña: FIORELLA KAREM CALDERON ROJAS DE DIAZ ; recurren ante esta Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, para solicitar el inicio del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley 29227 y su Reglamento, D. S. 009-2008-JUS.
02. Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1290 – 2018 de fecha 06. 09. 2018 ; disolución del vínculo matrimonial; de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, de la Ley 29227; para tal efecto adjunta copia simple de la Alcaldía de Separación Convencional y comprobante de pago de la tasa respectiva.
03. Que, efectuada la verificación a la documentación antes descrita esta reúne establecidos en el Art. 7° de la Ley 29227 y Art. 13° de su Reglamento; el cual transcurridos los dos (02 meses) de emitida a Resolución de Alcaldía que declara Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde, la disolución matrimonial.
04. Asimismo, esta municipalidad es competente para atender lo solicitado de dispuesto en el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, el cual señala que la solicitud tramitada ante el mismo Alcalde, que declaró la separación convencional, de acuerdo
05. Por lo que de conformidad al Art. 13° del Reglamento de la Ley 29227; corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que declare disuelto el vínculo matrimonial recurrentes.

Atentamente

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
Abog. María Teresa Govea Morales  
Jefe de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional - Ley 29227

ANEXO 4:

DEMANDA DE DIVORCIO ULTERIOR ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA).

PODER JUDICIAL DEL SANTA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL SANTA  
Sede Periférica I - Av. Bolognesi N° 801

28/06/2018 13:53:45  
13.09.18  
12:00  
Ref. Sala: 00835 - 2018

**CONSULTA** **SENTENCIA**

EXP. 00577-2017-0-2501-JR-FC-02

22017005772501633000302

DISTRITO JUDICIAL	: DEL SANTA	PROVINCIA	: SANTA
INSTANCIA	: 1° SALA CIVIL	ESPECIALIDAD	: FAMILIA CIVIL
RELATOR	: MILIANA GUZMAN QUIÑONES	SUB ESPECIALIDAD	: FAMILIA CIVIL
MOTIVO INGRESO	: CONSULTA / REVISIÓN	SEC. DE SALA	: MANUEL FENCO CUSTODIO
PROCESO	: CONOCIMIENTO	F. ING. SALA	: 28/06/2018 13:09:54
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL	F. ING. CDG	: 17/02/2017 11:33:16
PROCEDENCIA	: Exp.00577-2017-0 2° JUZGADO DE FAMILIA / JUZGADO ESPECIALIZADO / DEL SANTA / SAI		
SUMILLA	: DIVORCIO POR CAUSAL		

**SUJETOS PROCESALES**

**DEMANDANTE**  
DOMINGUEZ DAMIAN GLADYS EDITH  
Domic Legal : LEONCIO PRADO NUMERO 553 OF 203 CHIMBOTE

**DEMANDADO**  
LONGBORDI SALAS BORIS VICENTE  
Domic Legal : AV PARDO NUMERO 630 OF 303 CHIMBOTE CASCO URBANO

MINISTERIO PUBLICO  
Domic Legal : BOLOGNESI 322- PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA

INVENTARIO 2018

EXP. 00577-2017-0-2501-JR-FC-02

GABRIELI PEÑA SILVIA MAGALY





ACTA DE MATRIMONIO

IDENTIFICACIONES

El Contrayente

La Contrayente

1er. Testigo

2do. Testigo

ANOTACIONES MARGINALES



07 FEB. 2017

PARTIDA NUMERO *dieciséis noventa y ocho*

DON *Baris Vicente Longobardi Salas de*

Estado Civil *soltero* Domiciliado en *Urb. 21 de A*

Natural de *Lima* Nacionalidad

Hijo de Don *Juan Longobardi* Nacionalidad

Hijo de Doña *María Teresa Salas* Nacionalidad

Y DONA *Glady Edith Dominguez Damian*

Estado Civil *soltera* Domiciliada en *Urb. 21 de A*

Natural de *Llano* Nacionalidad

Hija de Don *Encinas Dominguez* Nacionalidad

Hija de Doña *Blanca Damiana Dominguez* Nacionalidad

Se presentaron en esta Oficina para contraer matrimonio y no existiendo en su celebración, según consta en el expediente respectivo, se dio lectura a los 419 del Código Civil; en presencia de los testigos:

DON(NA) *Natividad Cruzado Dominguez Damian* Nacionalidad

domiciliado(a) en *Urbanización 21 de Abril 024-1*

DON(NA) *Luis Guillermo Rodriguez Montoya* Nacionalidad

Domiciliado(a) en *Urb 21 de Abril 024-A-3*

Persistiendo los Pretendientes en su Voluntad de contraer matrimonio, son de diéndose esta ACTA, a horas *18.00 hrs.* del día *dieciséis* de mil novecientos ochenta y *séis*

SUSCRIBEN:

*Boris*  
El Contrayente

*Glady*  
La Contrayente

*[Signature]*  
Testigo  
*[Signature]*  
Registrador

*[Signature]*  
Testigo  
*[Signature]*  
Registrador

REMS/ TESORERA  
REC. 055050

Expediente N°:  
Especialista:  
Cuaderno: PRINCIPAL  
Escrito: N° 01  
Sumilla: DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

PROCESO EL SANTA SANTA	
17 FEB 2017	
IV	TES

1  
L  
08  
Ocho

**SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE**

**GLADYS EDITH DOMINGUEZ DAMIAN**, identificado con DNI N° 32785006, con domicilio real y procesal en Urb. 21 de Abril Mz. B-15A Lt. 8, distrito de Chimbote, provincia del Santa departamento de Ancash, con casilla electrónica N.º 9648, (quedando está establecida para que se me haga llegar todas las notificaciones que recaigan del presente proceso); ante Usted respetuosamente me presento y digo

Que recurro ante su despacho con la finalidad de interponer **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, dirigiendo la presente demanda contra mi cónyuge don **BORIS VICENTE LONGOBARDI SALAS**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz. 09, Lte. 12 Urb. El Carmen, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, a fin que se declare la disolución del vínculo matrimonial; y también contra el **MINISTERIO PÚBLICO** conforme al Art.481 del Código Procesal Civil a quien se le deberá notificar con copia de la demanda a su domicilio en Av. José Pardo N° 835 Chimbote - Cercado.

**I. PETITORIO**

Que acudo ante vuestro Despacho a fin de interponer la presente demanda con las siguientes pretensiones:

**PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que interpongo **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra mi cónyuge don **BORIS VICENTE LONGOBARDI SALAS** y también contra el **MINISTERIO PÚBLICO** conforme al Art.481 del Código Procesal Civil, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos.

**PRETENSIONES ACCESORIOS**

**- TENENCIA Y CUSTODIA:**

Con respecto a este punto debo comunicar a su despacho, que nuestros hijos Yvonne y Julio Longobardi Domínguez son mayores de edad, por lo que este punto ya no es tema de controversia.

3  
Dagoberto

**- ALIMENTOS:**

Nuestros hijos Yvonne u Julio, ya son mayores de edad y han formado sus propias familias y si antes no recibieron asistencia económica por parte del demandado, ahora son mis hijos quienes se procuran sus propios ingresos económicos. Por lo que este punto tampoco merece ser tomado en cuenta.

**- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**

Durante la vigencia de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes susceptibles de repartición por lo tanto no existe ningún punto que acordar al respecto.

**- REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL:**

- A pesar que la ley determina una indemnización para el cónyuge perjudicado en su Art. 351 del Código Civil, debo aclarar que desde que el demandado abandono el hogar jamas recibí de su parte asistencia económica o en especie que cubriera las necesidades de mis hijos o de la recurrente, por lo que en la actualidad no espero absolutamente nada de él. Por lo que dejo este punto de la demanda a su criterio y a la ley señor Juez.

pero: quise "el goce y gozo + perjudicados."

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

**RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

1. Con fecha 18 de Julio de 1986, contrajimos matrimonio civil, según consta de la Copia de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad del Santa - Chimbote.
2. Como puede observarse, el matrimonio fue celebrado hace más de dos años.
3. Cabe señalar que producto del matrimonio, hemos procreado 02 hijos Yvonne Hardeline Longobardi Domínguez de 29 años de edad y Julio César Longobardi Domínguez de 28 años de edad, como consta en las Partidas de Nacimiento que se adjuntan.
4. Que, desde el inicio de nuestra vida marital, el demandado presento una conducta inmadura, pues siempre teníamos problemas por que aportaba esporádicamente para los gastos del hogar, es así que al poco tiempo de casados nos vemos en la necesidad de mudarnos a la casa de mis padres.
5. El cambio de vivienda no modifico en nada la conducta del demandado, al contrario, como mis padres trataban de apoyarme económicamente su conducta fue empeorando, hasta llegar a las agresiones verbales, y es así que el 22 de Agosto de 1993, cuando discutíamos acaloradamente, mi señor padre ROMAN DOMÍNGUEZ ARICOCHE, al escuchar nuestra discusión y acudió en mi ayuda, hecho que desato mucho mas la ira del demandado, quien arremetió iracundamente contra mi progenitor y hasta llego a amenazarlo de muerte, hecho

que es probado con la solicitud de garantías que presenta mi padre ante el Sub Prefecto de la Provincia del Santa de aquella época al día siguiente de sucedido el hecho. Documento con el que compruebo la fecha desde que el demandado hizo abandono del hogar conyugal después de 7 años un mes y 4 días de matrimonio, para nunca mas volver.

6. Señor Juez, la recurrente con su trabajo y con apoyo de mis padres, saque a mis dos hijos adelante, pues el demandado jamas por voluntad propia se quiso hacer cargo de su obligación de padre. Obligación que la recurrente tampoco reclamo legalmente, pues siempre he pensado que los hijos son responsabilidad de los padres y esta responsabilidad nace única y exclusivamente del amor. La recurrente solo se me he dedicado al cuidado y protección de mis hijos y de mis progenitores, los cuales en la actualidad ya están al lado de nuestro Creador y de quienes siempre recibí su apoyo incondicional.

7. El demandado por su parte tengo entendido por comentarios de algunos conocidos tiene un nuevo hogar con una señora de nombre María Luisa con quien tiene una hija que también ya es mayor de edad, la recurrente no ha tratado de investigar mas sobre esto pues lo considero innecesario por el tiempo ya transcurrido.

8. Como podrá Usted verificar, Señor Juez por lo hechos expuestos, la recurrente esta separada de hecho del demandado 23 años con 5 meses, por lo que el plazo para el cumplimiento de esta causal ha excedido extensamente, y se debe conceder la disolución del vinculo matrimonial.

#### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES ACCESORIAS**

- **TENENCIA Y CUSTODIA.**

Yvonne Hardeline Longobardi Domínguez de 29 años y Julio César Longobardi Domínguez de 28 años de edad, ambos mayores de edad por lo que esta pretensión queda desestimada.

- **ALIMENTOS.**

Esta pretensión también se desestima por ser mis hijos mayores de edad y si no lo solicite legalmente cuando mis hijos lo necesitaban, actualmente ya sería ilógico.

- **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.**

Solo cabe recalcar que durante el tiempo que duró nuestra vida matrimonial no adquirimos ningún bien patrimonial, por lo que no hay que dividir o repartir.

- **REPARACIÓN POR EL DAÑO MORAL.**

Señor Juez, dejo a su criterio el determinar si me corresponde la indemnización por el daño moral, por ser la cónyuge afectada de esta ruptura marital.



5  
4  
5  
cuatro

### III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO:

Amparo la presente demanda en los siguientes artículos:

#### CÓDIGO CIVIL:

- Art. 333 inc. 12 del Código Civil, que prescribe sobre la causal invocada que a la letra dice: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
- Art. 334.- Que señala que la titularidad de la acción corresponde a los cónyuges.
- Art. 350.- La misma que establece los efectos del matrimonio.
- Art. 348.- del Código Civil, que prescribe que el divorcio por causal persigue la disolución del vínculo matrimonial.
- Art. 349.- del Código Civil que prescribe que pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Art. 333 inciso del 1 al 12.

#### CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

- Art. 24 inc. 2 del Código Procesal Civil, sobre la competencia de su despacho.
- Art. 481 del Código Procesal Civil, pues prescribe que en los procesos de divorcio, el Ministerio Público es parte.
- Art. 483.- La que prescribe: "Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de Divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, separación de bienes gananciales y otros, agregando además que las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiendo su variación.

#### IV.- MONTO DEL PETITORIO:

Dada la naturaleza de la demanda el monto del petitorio no puede calcularse.

#### V.- VIA PROCEDIMENTAL QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA:

La presente acción se tramita en la Vía de **CONOCIMIENTO** al amparo de lo dispuesto por el Art. 480 del Código Procesal Civil modificado por la Ley. 27495.

Debiéndose tener presente que la acumulación de pretensiones planeada no impide que se conozca el presente proceso en la vía de conocimiento, tal como lo señala el Art. 483 del Texto Legal glosado.

#### VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medios probatorios:

III  
IA  
C  
-  
el  
ni  
jt

- 6  
B/ d/ el  
e/ e/ o
- 1.- La copia certificada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad del Santa - Chimbote.
  - 2.- Partida de Nacimiento de mi hija Yvonne Hardeline Longobardi Domínguez, con lo que acredito su mayoría de edad.
  - 3.- Partida de Nacimiento de mi hijo Julio César Longobardi Domínguez, con lo que acredito su mayoría de edad.
  - 4.- Solicitud de Garantías solicitado por mi señor padre Roman Domínguez Aricoche, documento con el que compruebo desde que fecha se hizo efectivo el abandono del hogar conyugal, por parte del demandado.

**VII.- ANEXOS DE LA DEMANDA:**

- 1.A.- Copia simple y legibles del documento de identidad de la recurrente.
- 1.B.- Copia certificada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad del Santa - Chimbote.
- 1.C.- Partida de Nacimiento de mi hija Yvonne Hardeline Longobardi Domínguez.
- 1.D.- Partida de Nacimiento de mi hijo Julio César Longobardi Domínguez.
- 1.E.- Solicitud de Garantías solicitado por mi señor padre Roman Domínguez Aricoche.
- 1.F.- Certificado de Habilidad de la Abogada
- 1.G.- Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas.
- 1.H.- Tres Cédulas de Notificación.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez pedimos declare fundada la demanda en todos sus extremos.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que de conformidad con el Artículo 80 del Código Procesal Civil, otorgo a mi abogada patrocinante, Abog. Maribel Paola Matalana Burga con Reg. CAS N° 1316, las facultades generales de representación a que se refiere el Artículo 74 del Código Procesal Civil, declarando la otorgante que me encuentro instruida de la representación que otorgo, ratificando los domicilios señalados en el presente escrito.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que adjunto copias suficientes del presente escrito así como los correspondientes comprobantes de pago por derecho de notificación.

Chimbote, 17 de Febrero del 2017

Maribel Paola Matalana Burga  
ABOGADA  
CAS 1316

2° JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN  
ESPECIALISTA : CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS  
DEMANDADO : LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE  
DEMANDANTE: DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH

**Resolución Número: DOS**

Chimbote, tres de Marzo

Del año dos mil diecisiete.

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con el escrito N° 2661-2017 presentado por la parte demandante, estando a lo expuesto; **TENGASE** por **SUBSANADO** las omisiones incurridas en los términos que indica; por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** A que, mediante escrito de demanda de fojas 08 a 12, recurre a este Juzgado doña Maribel Paola Matallana Burga, a efectos de interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en mérito a los fundamentos de hecho y dispositivos legales que cita.

**SEGUNDO:** Que, la presente demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130°, 424°, y 425° del código procesal civil, concordante con el artículo 333° inciso 12) del código civil. **TERCERO:** Que, de la revisión de los documentos que se presentan como anexos, así como de su documento nacional de identidad, se verifica que el accionante

reviste de capacidad procesal para comparecer ante esta instancia, teniendo legitimidad e interés para obrar. **CUARTO:** Que, de los hechos expuestos por el recurrente, así como de su peticitorio, se concluye que existen motivos que hacen viable la tutela jurisdiccional a favor de la parte accionante. **QUINTO:** Que, la presente deberá tramitarse conforme al procedimiento del proceso de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480° del código adjetivo, siendo este Juzgado competente para el conocimiento de la presente causa en función de lo dispuesto por el artículo 475° inciso 1 del acotado código; por consiguiente resulta factible atender la solicitud de la parte recurrente. Por estas consideraciones. **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** y la acumulación originaria de pretensiones de liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización en la vía procedimental del **PROCESO DE CONOCIMIENTO** interpuesto por GLADYS EDITH DOMINGUEZ DAMIAN; por ofrecidos sus medios probatorios de su escrito de demanda y escrito de subsanación; teniéndose por señalado su domicilio **PROCESAL** en el lugar que indica para los fines pertinentes, y **Casilla Electrónica N° 9648**, lugar donde se le hará llegar las resoluciones que recaigan del presente proceso.

2. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478° inciso 5), concordante con el artículo 481° del Código procesal civil **TRASLADO** de la presente a don **BORIS VICENTE LONGOBARDI SALAS** y al **Representante del Ministerio Público** a fin de que cumplan con absolverla dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, de notificados con la presente resolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y proseguirse con la secuela del proceso en esas condiciones. Reasumiendo funciones el Magistrado que suscribe al término de sus vacaciones e interviniendo el secretario que da cuenta por encontrarse de vacaciones el secretario titular. **NOTIFÍQUESE.**

DEL SANTA  
Sede Periférica V - Av. José Galvez N° 235



**NOTIFICACION N° 8950-2017-JR-FC**

IDENTIFICACION: 00577-2017-0-2501-JR-FC-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE FAMILIA  
REQUERIDO: EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN ESPECIALISTA CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS  
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

MANDANTE: DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH  
MANDADO: LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE

INSTRUMENTARIO: MINISTERIO PUBLICO

LEGISLACION LEGAL: BOLOGNESI 322 - ANCASH / SANTA / CHIMBOTE

Se emite Resolución DOS de fecha 07/03/2017 a Fjs: 13  
CONTIENE LO SIGUIENTE:  
FOLIO 01 (AUTO ADMISORIO) COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS

PODER JUDICIAL  
AREA DE COMUNICACIONES NCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
14 MAR. 2016  
RECIBIDO HORA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERU  
17 MAR. 2017

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Santa

MINISTERIO PUBLICO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

MARZO DE 2017  
CESAR S. VAIEDRA IZAGUIRRE  
DNI 07248709  
ASISTENTE DE COMUNICACIONES NCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Abog. Janet Maria Sandoval Lazaro  
ESPECIALISTA LEGAL FAMILIA CIVIL - E  
MODULO CORRELATIVO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

17 MAR. 2017  
RECIBIDO  
HORA: FIRMA:

W. J. M. S. VAIEDRA IZAGUIRRE

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN  
ESPECIALISTA : CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS  
DEMANDADO : LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE  
MINISTERIO PUBLICO ,  
DEMANDANTE : DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH

Resolución Nro. OCHO  
Chimbote, cinco de marzo  
Del año dos mil dieciocho.///

**AUTOS Y VISTOS:** Con el escrito N° 481-2018, presentado por la parte demandante, a la solicitada; y siendo el estado, se emite la siguiente resolución; Y **CONSIDERANDO PRIMERO:** A que, mediante escrito que se da cuenta la parte demandante solicita se emita sentencia, ante ello es de advertir que si bien es cierto de autos aun está pendiente; (i) Que el demandado, se apersone ante esta secretaría a efectos de recabar su oficio para su evaluación psicológica, conforme se ordeno mediante resolución número cinco, y (ii) Cumpla con informar su nuevo domicilio o se apersone ante el equipo multidisciplinario a efectos de coordinar su visita social ordenada mediante resolución número seis; no es menos cierto que dichos requerimientos le han sido notificados al demandado y pese a ello no ha cumplido con lo ordenado.- **SEGUNDO:** A que, el artículo 50° Inciso 1 del Código Procesal Civil, establece como uno de los deberes de los jueces dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.- **TERCERO:** A que,

efectivamente se aprecia de autos que el demandado pese a estar debidamente notificado (ver fojas 48 y 63), no ha cumplido con lo ordenado por este despacho, en consecuencia debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número cinco y seis de autos, esto es prescindir del medio probatorio de oficio consistente en la evaluación psicológica y visita social del demandado y tener en cuenta su conducta procesal.- Por lo antes expuesto: **SE RESUELVE:**

- (i) **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en la resolución número cinco y seis, esto es **PRESCINDIR del medio probatorio de oficio** consistente en la Evaluación Psicológica y Visita Social del demandado, en consecuencia téngase en cuenta su conducta procesal al momento de resolver.-
- (ii) Siendo el estado **PÓNASE** a disposición de las partes por el plazo de cinco días a fin de que presenten sus alegatos de ley, cumplido que sea el plazo con absolución o sin ella, **INGRESEN** los autos a **DESPACHO** a fin de que se emita la **SENTENCIA** que corresponda.-
- (iii) **AL OTROSI DIGO:** Téngase presente.-
- (iv) Reincorporándose el secretario judicial al término de las vacaciones judiciales.- **Notifíquese conforme a Ley.-**

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Abog. JUAN CARLOS CARDOZA GARBOZO  
SECRETARIO DE TRAMITE  
MODULO CORPORATIVO DE FAMILIA



Handwritten initials and a blue stamp.

**SENTENCIA**

EXPEDIENTE : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN  
ESPECIALISTA : CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS (TRAMITE)  
DEMANDADO : LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEMANDANTE : DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chimbote, cuatro de junio  
de dos mil dieciocho.-

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**1. Petitorio:**

Doña Gladys Edith Domínguez Damián, con los documentos de fojas 02 a 06, escrito de fojas 08 a 11 y subsanado mediante el escrito de fojas 17, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la Causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de don Boris Vicente Longobardi Salas, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y acumulación originaria de pretensiones de liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización.

**2. Fundamentos de la parte Demandante:**

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:

- A) Con el demandado, contrajo matrimonio civil ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, con fecha 18 de julio de 1986, tal como se acredita, indica, con el acta de matrimonio que anexa como sus medios probatorios; procrearon dos hijos: Yvonne Hardeline y Julio Cesar Longobardi Domínguez, a la fecha de 30 y 29 años de edad, respectivamente, conforme lo acredita con las actas de nacimiento que adjunta.
- B) Fijaron su último domicilio conyugal en Urbanización 21 de Abril Mz. B-15A Lote 8 - Chimbote.
- C) El demandado, desde el inicio de su vida marital, presento una conducta inmadura ya que tenían problemas porque aportaba esporádicamente para los gastos del hogar, motivo por el cual, al poco tiempo de casados se fueron a vivir a la casa de sus padres; sin embargo, la conducta de este empeoro, hasta llegar a las agresiones verbales, es así que el 22 de agosto de 1993, cuando discutieron acaloradamente, su señor padre Román Domínguez Arioche, al escuchar una discusión, acudió en su ayuda, lo que provocó la ira del demandado, quien arremetió contra su progenitor

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Dr. Edward Santiago Garcia Marin  
JUEZ ESPECIALIZADO  
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Santa  
ABG. JUAN CARLOS CARDOZA GARBOZO  
SECRETARIO DE TRAMITE  
MUESTRO CORPORATIVO DE FAMILIA

llegando incluso hasta amenazarlo de muerte, conforme lo acredita con la solicitud de garantías que presento su padre ante el Sub Prefecto de la Provincia del Santa; documento con el cual se acredita la fecha en que el demandado abandono el hogar conyugal.

D) Indica que el demandado nunca asumió su obligación como padre, por lo que con su trabajo y con apoyo de sus padres saco a sus hijos adelante; obligación que no reclamo judicialmente ya que siempre pensó que los hijos son responsabilidad de los padres y que ello nace únicamente del amor; dedicándose solo al cuidado y protección de sus hijos y de sus padres.

E) Precisa que está enterada por comentarios de conocidos, que el demandado ha formado nuevo hogar, en donde tiene una hija mayor de edad.

F) A la fecha tienen más de 23 años de separados; solicitando que se le pague por indemnización por el daño moral, la suma de S/ 10,000.00 soles.

G) Por último, señala que se desiste de la fijación de pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

### 3. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 22-23), la señora Representante de la Primera Fiscalía de Familia, asevera que:

A) Es cierto que contrajeron matrimonio el 18 de julio de 1986 ante la Municipalidad Provincial del Santa.

B) Han procreado a dos hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad, conforme a sus actas de nacimientos que se adjunta, señalan además que no han adquirido bienes inmuebles durante la vigencia de su matrimonio.

C) Sin embargo, de autos no obra medio probatorio idóneo con el cual logre acreditarse fehacientemente la fecha inicial del tiempo de separación y si este fue ininterrumpido o no; ya que el documento de solicitud de garantías no surte efecto legal alguno para el presente proceso por no haberse efectuado la constatación de los hechos materia de la misma, y en todo caso, probaría las circunstancias a la fecha de tal constatación; en tal sentido, los medios probatorios presentados resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento del plazo mínimo solicitado por la ley para la causal por la que solicita el divorcio, por lo que la demanda debe ser declarada infundada.

D) El Ministerio como defensor de la familia, considera que se debe tener en consideración al momento de resolver, los medios probatorios ofrecidos; asimismo, deberá la Juez velar por la estabilidad del cónyuge que resuelta perjudicado por la separación de hecho, lo que no implica que necesariamente sea la demandante. Deberá además señalar a su favor una indemnización por daños, incluyendo el daño personal.

### 4. Fundamentos del co-demandado, don Boris Vicente Longobardi Salas:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 49-52), se asevera que:

A) Efectivamente, contrajo matrimonio civil con la demandante, por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, con fecha 18 de julio de 1986; encontrándose más de dos años, procrearon dos hijos quienes son mayores de edad.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
*[Firma]*  
Dr. Edward Sasichino Garcia Marin  
JUEZ ESPECIALIZADO

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
*[Firma]*  
Abo. J. JUAN CARLOS BARRON  
SECRETARIO DE FAMILIA

efc  
12

B) Señala que al inicio de la vida matrimonial todo era felicidad, pero que por insistencia de la demandante se fueron a vivir a la casa de los padres de esta, ocasionando que los padre de la demandante se entrometiera en su relación, que al decidir salir de la casa de sus suegros junto con su familia fue la demandante quien se lo impidió, que en una oportunidad el padre de esta se alteró tanto que lo voto de la casa con violencia pero de su parte nunca le faltó el respeto, causándole sorpresa la solicitud de garantías; motivo por el cual se retira del hogar de sus suegros, decidiendo la demandante quedarse y sacrificar la relación de pareja que habían tenido, por lo que la razón de la separación fue la imposibilidad de hacer vida en común y estar viviendo en la casa de sus suegros, ya que lo dejaron en la calle, llegando a viajar a la ciudad de Paita para trabajar.

C) Es cierto que con la demandante llevan más de 23 años separados pero que por el paso de los años no tiene como acreditarlo, cumpliéndose así el plazo de dos años.

D) En cuanto a la tenencia y custodia, alimentos, liquidación de sociedad de gananciales, se allana a lo señalado por la demandante.

E) Respecto a la reparación del daño moral, señala que nunca le causó daño a su persona ni le faltó el respeto, no existiendo ninguna denuncia en su contra por violencia física o psicológica que le haya generado daño a la recurrente, más aún si no ha acreditado lo que alega, ya que el motivo de su separación fue la incompatibilidad de hacer vida en común nunca le genero ningún daño a su dignidad e integridad como persona, ya que se ha desempeñado siempre como madre y ama de casa.

#### 5. Puntos Controvertidos:

a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal.

b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de veinte años.

c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.

d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad.-

e) La verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; y, el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho.-

f) La verificación del posible daño ocasionado.

g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.

#### De las pretensiones accesorias:

a) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges.

b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.

c) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización en el monto solicitado.-

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Tumbes

Dr. Edward Santiago García Marín  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
MODULO CORPORATIVO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Tumbes

Abog. JUAN CARLOS CARLOZA GARCIA  
SECRETARIO DE TRAMITE  
MODULO CORPORATIVO DE FAMILIA



## II. ANÁLISIS DEL CASO:

### PRIMERO: [De la Tutela Jurisdiccional Efectiva]

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que la demandante, a través de su representante, al interponer la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia"<sup>2</sup>.

### SEGUNDO: [De los Presupuestos Procesales y Condiciones de la Acción]

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427 ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso..."<sup>3</sup>

Es, conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas 02, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas 03, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado código legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) La parte demandante, con los documentos de fojas 02 a 06, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, indica, se encuentran

<sup>1</sup> Casación N° 1697-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL T-1. 3ª Ed. Idosia, Lima-2010, Pág. 105.

<sup>2</sup> Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinojosa Mingués: Ob. Cit. Pág. 32.

<sup>3</sup> Casación N° 4734-2008/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinojosa Mingués: Ob. Cit. Pág. 104-105.

<sup>4</sup> Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. "Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil"-Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima - 2008, Pág. 185.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Huastla  
Dr. Estuardo Santiago García Marín  
JUEZ ESPECIALIZADO  
MODULO CORPORATIVO DE...

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Huastla  
Abcd. JUAN CARLOS BARCELOZA  
SECRETARIO DE TRAMITE  
MODULO CORPORATIVO DE...

separados por más de veintitrés años; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil<sup>5</sup>; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, determinándose; en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

**TERCERO: [De la Notificación a los Demandados]**

El Ministerio Público y la parte accionada, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, el primero, es su escrito de apersonamiento de fojas treinta y dos a treinta y cuatro y, el segundo, el escrito de apersonamiento de su representante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa<sup>6</sup>.

**CUARTO: [De la Pre - Existencia del Matrimonio Civil y de la Inexistencia de Hijos Matrimoniales]**

Con el acta de matrimonio de fojas 03 se acredita que don Boris Vicente Longobardi Salas y doña Gladys Edith Domínguez Damián contrajeron matrimonio civil el día 18 de Julio de 1986, por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, Departamento de Ancash; habiendo procreado a sus hijos: Ivonne Hardeline y Julio César Longobardi Domínguez, de 29 y 28 años de edad respectivamente, a la interposición de la demanda que nos ocupa y conforme a las actas de nacimiento que recauda al escrito de su propósito (Ver fojas 04 y 05).

**QUINTO: [Del Requisito de Procedibilidad]**

El artículo 345 - A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo:

Las resoluciones judiciales deben ser "...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a

<sup>5</sup> Artículo 24 del Código Procesal Civil: "Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, 1. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad."  
<sup>6</sup> "El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oídas, oponer defensa y producir pruebas" (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág. 6697-6698)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Tumbes  
Dr. Eufred Santiago García Martín  
JUEZ ESPECIALIZADO  
MODULO CONSTITUCIONAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Tumbes  
Abog. JUAN CARLOS ARRIAZA  
SECRETARIO DE TURNO  
MODULO CONSTITUCIONAL

fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada".<sup>7</sup>

En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue a la hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor del hoy cónyuge demandado; de allí que tal, se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

**SIXTO: [De la Separación de Hecho]**

La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos", de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la III Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12° del artículo 333 adicionado por la Ley número 27495, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges; y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro años. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345-A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

**SETIMO: [De la constitución del Domicilio Conyugal]<sup>9</sup>**

Conforme al escrito de subsanación de demanda (ver fojas 17), la parte demandante informa que el último domicilio conyugal se constituyó en la Urbanización 21 de Abril Mz. B-15A Lote 8 del Distrito de Chimbote; afirmación que no ha sido contradicha por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda; en tal sentido, éste Despacho llega al convencimiento que el domicilio conyugal se constituyó en el domicilio antes señalado.

A mayor abundamiento, es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración; de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no

<sup>7</sup> Casación N° 2020-2003/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11/05/2004, citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. Ob. Cit. Pág. 204-207.

<sup>8</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. Ob. Cit. Pág. 48

<sup>9</sup> "La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno". IDEM. Pág. 52

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Tumbes  
D. E. *Edwards*  
Dr. Edward Sumbago García Malin  
JUEZ ESPECIALIZADO

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Tumbes  
Abog. *J. C. C.*  
SECCIÓN  
MODULO

6

existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume.

AC

**OCTAVO: [Del Elemento Objetivo de la Causal]**

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) La parte demandante afirma en el acápite quinto de los fundamentos de hecho de la demanda [ver fojas 09], que la separación con el demandado se produjo en el 22 de Agosto de 1993, fecha en que el demandado hizo abandono de hogar conyugal al haberse producido una discusión acalorada también con el padre de ésta; y si bien es cierto, a fin de acreditar su dicho la accionante ha presentado la solicitud de garantías personales de fecha 23 de Agosto de 1993 (ver fojas 06); sin embargo, dicha documental no es medio probatorio suficiente para afirmar la fecha de dejación del hogar conyugal, toda vez que no se ha efectuado la constatación domiciliaria de tal hecho.

B) De la revisión del escrito de **contestación de demanda**, se verifica en el tercer fundamento de hecho (ver fojas 35), que el demandado señala que aunque no puede acreditar el tiempo de separación con su cónyuge demandante, sin embargo, afirma que tal se dio hace 23 años y 5 meses, motivo por el cual no tiene inconveniente en que se disuelva el vínculo matrimonial; dicho que tiene la calidad de **declaración asimilada**, en virtud del artículo 221° del Código Procesal Civil. Lo expuesto se encuentra corroborado con lo afirmado por la demandante, al señalar que lleva separada del demandado hace 23 años y 05 meses (ver octavo fundamento de hecho del escrito de demanda a fojas 10); de allí que la separación entre las partes resulta evidente.

C) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante domicilia en: Urb. 21 de Abril Mz. B15 A - Lote 18 - Chimbote, conforme es de verse de su escrito de demanda, pericia psicológica y documento de identidad [ver fojas 08, 52 y 02]; y el demandado domicilia en: Urbanización El Carmen Mz. 9 - Lote 12 Chimbote, conforme es de verse de su escrito de contestación de demanda y documento de identidad [ver fojas 33, 31]; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.

**NOVENO: [Del Elemento Temporal de la causal]**

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Dr. Estuardo Santiago García Martín  
JUEZ ESPECIALIZADO  
EN MATERIA DE FAMILIA

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Abd. JUAN...  
MODULO

A) De lo expuesto en el acápite anterior, la demandante sostiene que el rompimiento de la relación conyugal, se produjo hace 23 años y 5 meses, fecha en que el demandado hizo abandono de hogar conyugal; la misma que contrastada con lo sostenido por el demandado en su escrito de contestación, señala que la separación se dio hace 23 años y 5 meses; por lo que, teniendo en cuenta que en el mes de febrero del dos mil diecisiete se presentó la demanda (ver fojas 08), computando retroactivamente, tendríamos que la separación se habría producido en setiembre del año mil novecientos noventa y tres, aproximadamente.

B) Siendo como se indica, y atendiendo a lo señalado por las partes procesales, éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres, debiéndose tomar como fecha cierta de la separación.

**DÉCIMO: [Respecto al Cómputo del Plazo]**

Atendiendo a lo establecido en el considerando 9, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del setiembre del año mil novecientos noventa y tres, siendo que, en autos se ha acreditado la existencia de dos hijos mayores de edad procreado dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda (ver fojas 08), el 17 de febrero del 2017, el plazo de dos años se había cumplido.

**DÉCIMO PRIMERO: [De la Existencia del cónyuge más Perjudicado con la Separación]**

**11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:**

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil<sup>10</sup>, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria<sup>11</sup>; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina "En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado -y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello." Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para "... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante

<sup>10</sup> Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: "La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaren improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad."

<sup>11</sup> Casación N° 4664-2010-Puno (1803/2011)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Puno  
Dr. Edward Santiago García Marín  
JUEZ ESPECIALIZADO  
EN MATERIA DE FAMILIA

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Puno  
Abog. JUAN CARLOS  
SECRETARIO  
MOBILIT

el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes"<sup>12</sup>.

11.2. Debe tenerse presente que el 2° párrafo del artículo 345 - A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que "el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación"; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:

A) De la revisión del escrito de demanda y subsanación, la demandante señala que se considera la cónyuge afectada por la ruptura matrimonial solicitando como indemnización por el daño moral la suma de S/ 10,000.00 soles; por su parte el demandado sostiene que no existe cónyuge perjudicado con la separación, y que la pretensión de reparación por el daño moral solicitado por la accionante no tiene asidero legal por cuanto no ha acreditado dicho daño ya que siempre se ha desempeñado como madre y ama de casa de manera normal; de allí que, éste Juzgado, por imperio del precedente vinculante, deberá verificar dicho extremo.

B) Conforme a lo antes expuesto, resulta evidente que el cónyuge demandado, no se constituye en el cónyuge más perjudicado con la separación.

C) De la revisión de los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda (ver fojas 12), ésta no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite su calidad de cónyuge perjudicada; de allí que deberá valorarse los demás medios probatorios aportados al presente proceso.

D) De la pericia psicológica practicada a la demandante por el Instituto de Medicina Legal (ver fojas 66-67), se concluye que, de la entrevista efectuada presenta a la fecha: i) Clínicamente estado mental conservado, lucida, orientada, con funciones cognoscitivas conservadas, sin indicadores de alteración que la incapaciten para valorar y percibir su realidad; ii) En cuanto al estado emocional no presenta indicadores de afectación emocional compatible ha hecho relatado. De ahí que se evidencia que la accionante no presenta afectación por la separación con el demandado.

E) Ahora bien, la demandante, ha sostenido que su cónyuge, el demandado ha realizado la dejación del hogar conyugal hace aproximadamente 23 años y 05 meses, esto es, en el mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres; también ha informado que nunca reclamo legalmente pensión de alimentos a favor de sus hijos o de su persona, por cuanto considero que los hijos son responsabilidad de los padres y que ello nace única y exclusivamente del amor; de allí que evidentemente este despacho queda imposibilitado de determinar el estado de necesidad en que devino la accionante como producto de la separación con su cónyuge, demandado. Siendo como se indica, este despacho considera la no existencia de cónyuge más perjudicado con la separación.

<sup>12</sup> ALFARO VALVERDE, Luis: "La indemnización en la separación de hecho: Análisis del forraje jurisprudencial y doctrinal", 1ª Edición, gaceta Jurisprudencial, Lima-2011 Pág. 211

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Dr. Edward Santiago García Marín  
JUEZ ESPECIALIZADO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Abog. JUAN CARLOS...  
MODULO

83  
19

**DÉCIMO SEGUNDO: [De las Pretensiones Accesorias]**

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que si bien, existen hijos matrimoniales, tales a la fecha son mayores de edad, tal como se ha manifestado en autos por ambas partes, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.

**12.1. De los Alimentos del cónyuge demandado:**

A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, deberá analizarse si esta incurra en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida<sup>13</sup>.

B) De la copia simple del documento nacional de identidad del demandado (ver fojas 31), se aprecia que a la fecha cuenta con 71 años de edad, y si bien no se encuentra dentro de los límites de la población económicamente activa; también es que del cuarto fundamento de hecho de su escrito de contestación (ver fojas 35) se ha allanado a la pretensión de alimentos indicada por la demandante, es decir, no peticiona alimentos.

C) Siendo como se indica, el accionado se encuentra dentro del presupuesto del artículo 350 del Código Civil; de allí que deberá declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

**12.2 De la existencia de Bienes Sociales:**

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 08 a 12 y subsanada mediante el escrito de fojas 17, interpuesta por doña Gladys Edith Domínguez Damián, en contra de don Boris Vicente Longobardi Salas sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, se DISPONE:

- i. Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por doña Gladys Edith Domínguez Damián y don Boris Vicente Longobardi Salas por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.

<sup>13</sup> Artículo 350 del Código Civil: "... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél."

PODER JUDICIAL DEL PARU  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Dr. Edward Santiago García Marín  
JUEZ ESPECIALIZADO

PODER JUDICIAL DEL PARU  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Abog. J. C. Cardoza  
MOD.

- ii. Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, en el mes de setiembre del mil novecientos noventa y tres; perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí.
- iii. No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos matrimoniales; asimismo se DETERMA el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.
- iv. No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado algún bien adquirido durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en litis.
- v. No se fija indemnización alguna en favor de ninguna de las partes, por no haberse acreditado cónyuge perjudicado. Con costos y costas del proceso. En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. **Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Huancayo  
Dr. Edivaldo Santillán García Marín  
JUEZ ESPECIALIZADO

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Huancayo

SANTA DEL





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

*Dr. Cardoza Garbozo*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA**

**"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Chimbote, 25 de Junio del 2018.

**OFICIO N° 1211 -2018-SJF-CSJSA/PJ**

**SEÑOR:**  
**PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.**  
*Presente.-*

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **ELEVAR EN CONSULTA DE SENTENCIA**, en merito a lo dispuesto en la resolución NUEVE. Por haberse ordenado así en la presente causa:

- EXPEDIENTE** : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02
- MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL
- JUEZ** : EDWARD SANTIAGO GARCÍA MARÍN
- ESPECIALISTA** : CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS (TRAMITE)
- DEMANDADO** : BORIS VICENTE LONGOBARDI SALAS
- : MINISTERIO PÚBLICO
- DEMANDANTE** : GLADYS EDITH DOMINGUEZ DAMIAN

Va a fojas (87). Útiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**ATENTAMENTE.**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia del Santa  
*Juan Carlos Cardoza Garbozo*  
Dr. Edward Santiago García Marín  
Especialista en Familia  
Especializado en Familia

**CERTIFICO:** Que, en la presente causa ha prevenido ninguna Sala Civil de ésta sede judicial.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia del Santa  
*Juan Carlos Cardoza Garbozo*  
ABOGADO GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PODER JUDICIAL I  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL SANTA  
Sede Periférica I - Av. Bolognesi N° 801

28/06/2018 13:54:15  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
911-2018

Cod. Digitalizacion: 0000216050-2018-ESC-SP-FC

iente :00577-2017-0-2501-JR-FC-02 F.Inicio: 17/02/2017 11:33:16  
do :1° SALA CIVIL  
ento :ESCRITO  
reso :28/06/2018 13:54:15 Folios : 87  
ntado :MINISTERIO PUBLI 2DO JUZGADO DE FAMILIA  
ialista :MILIANA GUZMAN QUIÑONES  
ia : .00 N Copias/Acomp :  
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
el :0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

la :  
ELEVA EXP. EN CONSULTA DE SENTENCIA

vacacion :

ELI PEÑA SILVIA MAGALY  
nilla 1  
o 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	
1ERA SALA CIVIL - CHIMBOTE	
<b>RELATORIA</b>	
02 JUL. 2018	
HORA: <u>                    </u>	

1° SALA CIVIL  
EXPEDIENTE : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
RELATOR : MILIANA GUZMAN QUIÑONES  
DEMANDADO : LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE  
MINISTERIO PUBLICO,  
DEMANDANTE : DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

Chimbote, dos de julio  
De dos mil dieciocho.-

Dado cuenta con los autos venido en consulta de la sentencia emitida en autos, siendo su estado: SEÑÁLESE fecha de VISTA DE LA CAUSA para el día TRECE DE SETIEMBRE del año en curso, a horas DOCE meridiano. Notifíquese.-

S.S.  
MURILLO D.  
ALVA V.  
GUERRERO S.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Santa

MANUEL FENCO CUSTODIO  
SECRETARIO DE SALA  
PRIMERA SALA CIVIL

21  
10/09/17

1º SALA CIVIL  
EXPEDIENTE : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
RELATOR : MILIANA GUZMAN QUIÑONES  
DEMANDADO : LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE  
MINISTERIO PUBLICO,  
DEMANDANTE : DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, el día trece de septiembre del dos mil dieciocho, ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrada por los Jueces Superiores Jesús Murillo Domínguez, Anita Alva Vásquez y Flor Guerrero Saavedra, se procedió a ingresar los autos a Despacho para la Vista de la Causa, sin informe oral por no haberse concedido en autos. Doy fe.-

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Santa

MANUEL HENCO CUSTODIO  
SECRETARIO DE SALA  
PRIMERA SALA CIVIL



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

22

EXPEDIENTE : 00577-2017-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
RELATOR : MILIANA GUZMAN QUIÑONES  
DEMANDADO : LONGOBARDI SALAS, BORIS VICENTE  
MINISTERIO PUBLICO ,  
DEMANDANTE : DOMINGUEZ DAMIAN, GLADYS EDITH

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	
PRIMERA SALA CIVIL - CHIMBOTE	
RELATORIA	
05 OCT. 2018	
HORA:	

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN: ONCE**

En Chimbote, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados, emite la presente resolución:

**ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución nueve, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por Gladys Edith Domínguez Damián, contra Boris Vicente Longobardi Salas, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos ante la Municipalidad Provincial Del Santa – Chimbote, el día 18 de julio de 1986.

Declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, que se retrotrae al mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres, perdiendo con ex cónyuges el derecho de heredar entre sí.

No fija régimen familiar al haber adquirido la mayoría de edad los hijos matrimoniales, determinándose el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los ex cónyuges.

No señala régimen patrimonial alguno al no haberse acreditado algún bien adquirido durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a liquidación o partición alguna entre las partes; y

No fija indemnización en favor de alguna de las partes, por no haberse acreditado cónyuge perjudicado. Con costos y costas del proceso.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

*Marco Legal - De la consulta:*

23 94  
1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359º del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, "Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...", siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408º del Código Procesal Civil.

R 2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: "[...] está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes"<sup>2</sup>.

Efectivamente la consulta "Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia..."<sup>2</sup>.

**Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:**

3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333º del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335º del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio. Entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

<sup>1</sup> HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. "Procesos de conocimiento". Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.  
<sup>2</sup> Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

24  
95  
5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

**Del caso concreto:**

6.- De la revisión y análisis de los autos en consulta, se advierte, que la demandante Gladys Edith Domínguez Damián, contrajo matrimonio civil con el demandado Boris Vicente Longobardi Salas, el día 18 de julio de 1986, ante la Municipalidad Provincial De Santa, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio: [ver folios 03], solicitando la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, aduciendo que desde agosto de 1993 existe la separación.

Señala que dentro del régimen de sociedad de gananciales con la demandada, no adquirió bien alguno que pueda ser objeto de liquidación. En cuanto a la edad de los hijos procreados dentro del matrimonio, afirman que Yvonne Hardéline y Julio César Longobardi Domínguez, a la fecha de la interposición de la demanda, cuentan con 30 y 29 años de edad respectivamente.

7. Sobre la pretensión incoada, el Juez de instancia, luego de analizar los medios probatorios aportados al proceso, concluyó que las partes se encontraban separados por más de cuatro años [plazo por tener hijos menores de edad], es decir, este periodo impuesto por la Ley 58 ha cumplido antes de la interposición de la demanda de fecha 17 de febrero de 2017, ello conforme también lo afirma el demandado, quien a través de su escrito de contestación, refiere que llevan más de 23 años de separados.

Siendo ello así, la separación de hecho por un plazo mayor a cuatro años, no constituye un hecho controvertido, sino más bien ha sido reconocido y aceptado por las partes; por consiguiente, en el caso en estudio, se ha cumplido con superar el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

8.- Por otro lado, respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido: en el caso de autos, los hijos procreados por los consortes, actualmente son mayores de edad, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

En cuanto a la prestación de alimentos entre cónyuges; tanto la demandante como el demandado, no han expresado de acuerdo al artículo 350 del código civil, que se encuentran con alguna incapacidad que los imposibilite satisfacer sus necesidades; de modo que este extremo que no fija prestación de alimentos entre los cónyuges, resulta correcta.

9.- Sobre el régimen patrimonial; de igual modo, ambas partes han afirmado que durante la vigencia del matrimonio, no han adquirido bienes susceptibles de liquidación o partición a consecuencia de la separación; por tanto, este extremo también debe aprobarse.

10.- Finalmente, en cuanto a la consideración de cónyuge más perjudicado e indemnización del mismo; la parte demandante, en el escrito de demanda señaló que si bien la ley determinada una indemnización para el cónyuge perjudicado, aquella no espera absolutamente nada del demandado, renunciado así a la posibilidad de ser considerada como cónyuge perjudicada. De otro lado, respecto al demandado, esta parte no hace alusión alguna a que deba considerársele como cónyuge perjudicado; por tanto, este extremo que considera la no existencia de cónyuge más perjudicado, debe aprobarse.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**DECISIÓN:**

**SE RESUELVE: APROBAR** la sentencia contenida en la resolución nueve, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por Gladys Edith Domínguez Damián, contra Boris Vicente Longobardi Salas, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos



ante la Municipalidad Provincial Del Santa – Chimbote, el día 18 de julio de 1986. Declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, que se retrotrae al mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres, perdiendo con ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. No fija régimen familiar al haber adquirido la mayoría de edad los hijos matrimoniales; determinándose el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los ex cónyuges. No señala régimen patrimonial alguno al no haberse acreditado algún bien adquirido durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a liquidación o partición alguna entre las partes; y, no fija indemnización en favor de alguna de las partes, por no haberse acreditado cónyuge perjudicado. Con costas y costas del proceso. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. JUEZ SUPERIOR PONENTE JESÚS MURILLO DOMINGUEZ.

S.S.

MURILLO DOMÍNGUEZ J.

ALVA VÁSQUEZ A.

GUERRERO SAAVEDRA F..

PODER JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Santa

MANUEL RENCÓ CUSTODIO  
SECRETARIO DE SALA  
PRIMERA SALA CIVIL

**ANEXO 5:**

**INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE INGRESARON ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2017**



Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

**INFORME (CALIFICACIÓN) N° 254 -2017-SCyDU-MPS**

A : Abg. AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCIA  
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote

ASUNTO : CALIFICACION DE SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR – LEY 29227  
EXP. N° 39727 – 2017, de fecha 26.12.17

FECHA : Chimbote, 28 de Diciembre del 2017.

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez informar a vuestro despacho lo siguiente:

1.- Con fecha 26-12-2017, los solicitantes DON: MAURO RICCE NUÑEZ IZAGUIRRE y doña : MIRIAM MARLENI PUENTE PEÑA, quienes recurren ante esta Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote, para solicitar el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley 29227 y su Reglamento, D. S. 009-2008-JUS;

2.- Que, los recurrentes cumplen con adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- 2.1. Copias simples y legibles del DNI de los cónyuges
- 2.2. Copia certificada de la Partida de MATRIMONIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE.
- 2.3. Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- 2.4. Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- 2.5. Declaración jurada del último domicilio conyugal.
- 2.6. Recibo de pago de la tasa respectiva.

3.- Que efectuada la revisión a la documentación antes descrita los recurrentes han **contraído matrimonio** en esta comuna, por lo que de conformidad al Art.3° de la Ley 29227, esta Municipalidad es competente para atender lo solicitado. Asimismo, la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Ley 29227; por lo tanto queda **ADMITIDA** a trámite respectivo.

4.- De conformidad a lo establecido en el Art. 10° del Reglamento de la Ley 29227, corresponde en este estado fijar fecha para el desarrollo de la audiencia única de ratificación.

Atentamente,

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
Abg. Miriam Teresa Gisela Morales  
Jefe de la Oficina de Proced. No Contenc. de Sc y Du - Ley 29227



# INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE SE RESOLVIERON ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2017



Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

## INFORME (DIVORCIO) N° 239 - 2017-SCyDU-MPS

A : Abg. AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCIA  
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote

ASUNTO : CALIFICACION SOLICITUD DE DIVORCIO ULTERIOR – LEY 29227  
EXP. N° 039645 – 2017, de fecha 22.12.2017

FECHA : Chimbote, 28 de Diciembre 2017

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez informar a vuestro despacho, lo siguiente:

01. Con EXP. PRINCIPAL N° 015131-2017, de fecha: 22-05-2017, los solicitantes ;DON: **EDDY WILMER OGOÑA BANCAYAN** y doña: **SHIRLEY VALDEZ MECCA** ; recurren ante esta Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, para solicitar el inicio del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley 29227 y su Reglamento, D. S. 009-2008-JUS.
02. Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1319 – 2017 de fecha 10.10.2017; se resuelve **DECLARAR** la **Separación Convencional** solicitada por los recurrentes; quedando subsistente el vínculo matrimonial.
03. Que, mediante Expediente N° 039645- 2017, de fecha 22.12.2017; se solicita la **disolución del vínculo matrimonial**; de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° del Reglamento, D.S. N° 009-2008-JUS, de la Ley 29227; para tal efecto adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional y comprobante de pago de la tasa respectiva.
04. Que, efectuada la verificación a la documentación antes descrita esta reúne los requisitos establecidos en el Art. 7° de la Ley 29227 y Art. 13° de su Reglamento; el cual establece que transcurridos los dos (02 meses) de emitida a Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde, la disolución del vínculo matrimonial.
05. Asimismo, esta municipalidad es competente para atender lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, el cual señala que la solicitud de divorcio será tramitada ante el mismo Alcalde, que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.
06. Por lo que de conformidad al Art. 13° del Reglamento de la Ley 29227; corresponde en este estado emitir la Resolución de Alcaldía que declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre los recurrentes.

Atentamente,

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
*Abg. María Teresa García Morales*  
28 de Diciembre 2017  
Jefe del Área de Procedimiento No Contencioso de Scy Du - Ley 29227



# INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE INGRESARON ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2018



Oficina de Procedimiento No Contencioso de  
Separación Convencional y Divorcio Ulterior

## INFORME N° 230 -2018-SCyDU-MPS

A : Sr. HUMBERTO ORTIZ SOTO  
Alcalde Encargado de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote

ASUNTO : CALIFICACION DE SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONAL Y  
DIVORCIO ULTERIOR – LEY 29227

REF : EXP. N° 041249 – 2018, de fecha 27.12.18

FECHA : Chimbote, 31 de Diciembre del 2018.

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez informar a vuestro despacho lo siguiente:

1.-Con fecha 27-12-2018, los solicitantes DON: CESAR AUGUSTO RUBIO ACOSTA y Doña :LUCY MARGARITA EUSTAQUIO BASILIO, quienes recurren ante esta Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote, para solicitar el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley 29227 y su Reglamento, D. S. 009-2008-JUS;

2.- Que, los recurrentes cumplen con adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- 2.1. Copias simples y legibles del DNI de los cónyuges
- 2.2. Copia certificada de la PARTIDA DE MATRIMONIO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
- 2.3. Partida de Nacimiento. – Hijo (s) menores de edad.
- 2.4. ACTA DE CONCILIACION.- Que establece los regímenes de patria potestad: Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas de Hijo (s) menores de edad.
- 2.5. Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- 2.6. Declaración jurada del último domicilio conyugal.
- 2.7. Recibo de pago de la tasa respectiva.

3.- Que efectuada la revisión a la documentación antes descrita los recurrentes presentan Declaración Jurada del último domicilio conyugal, donde se verifica que dicho domicilio está dentro de la jurisdicción de esta comuna, por lo que de conformidad al Art.3° de la Ley 29227, esta Municipalidad es competente para atender lo solicitado. Asimismo, la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Ley 29227; por lo tanto queda ADMITIDA a trámite respectivo.

4.- De conformidad a lo establecido en el Art. 10° del Reglamento de la Ley 29227, corresponde en este estado fijar fecha para el desarrollo de la audiencia única de ratificación.

Atentamente

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
Abog. María Teresa García Morales  
Jefe de la Of. de Procc. No Contenz. de Sc y Du - Ley 29227



# INFORME DE NÚMERO DE EXPENDIENTES QUE SE RESOLVIERON ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA AÑO 2018



Oficina de Procedimiento No Contencioso de  
Separación Convencional y Divorcio Ulterior

**INFORME N° 258 - 2018-SCyDU-MPS**

A : Sr. HUMBERTO ORTIZ SOTO  
Alcalde Encargado de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote

ASUNTO : CALIFICACION SOLICITUD DE DIVORCIO ULTERIOR – LEY 29227  
REF : EXP. N° 039501 – 2018, de fecha 06.12.2018

FECHA : Chimbote, 31 de Diciembre 2018

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez informar a  
vuestro despacho, lo siguiente:

01. Con EXP. PRINCIPAL N° 032939-2018, de fecha: 11-October-2018, los solicitantes ;DON: **MANUEL ORLANDO ALVARADO ISLA Y doña: ELVA PAOLA OTERO SALINAS (Representado por : SU CONYUGE)**; recurren ante esta Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, para solicitar el inicio del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley 29227 y su Reglamento, D. S. 009-2008-JUS.
02. Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1647 – 2018 de fecha 29. 10. 2018 ; se solicita la **disolución del vínculo matrimonial**; de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° del Reglamento, D.S. N° 009-2008-JUS, de la Ley 29227; para tal efecto adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional y comprobante de pago de la tasa respectiva.
03. Que, efectuada la verificación a la documentación antes descrita esta reúne los requisitos establecidos en el Art. 7° de la Ley 29227 y Art. 13° de su Reglamento; el cual establece que transcurridos los dos (02 meses) de emitida a Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde, la disolución del vínculo matrimonial.
04. Asimismo, esta municipalidad es competente para atender lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, el cual señala que la solicitud de divorcio será tramitada ante el mismo Alcalde, que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.
05. Por lo que de conformidad al Art. 13° del Reglamento de la Ley 29227; corresponde en este estado emitir la Resolución de Alcaldía que declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre los recurrentes.

Atentamente

Municipalidad Provincial del Santa  
Chimbote  
  
Abigail Teresa García Morales  
Jefa de la OIC. de Procc. No Contenc. de SC y Du - Ley 29227



**ANEXO 6:**

**CUADRO ESTADISTICOS DE EXPENDIENTE QUE INGRESARON ANTE  
JUZGADO CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN FAMILIA AÑOS 2017-2018**

INGRESOS 2017													
MATERIA: Divorcio y/o Separación de Hecho													
Organo Jurisdiccional	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1º JUZGADO DE	3	6	8	2	6	8	3	4	7	4	3	4	58
2º JUZGADO DE	8	7	1	4	10	3	4	3	7	3	5	5	60
3º JUZGADO DE	8	6	5	5	5	4	5	6	4	2	8	9	67
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>21</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>18</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>185</b>

INGRESOS 2018													
MATERIA: Divorcio y/o Separación de Hecho													
Organo Jurisdiccional	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1º JUZGADO DE	9	2	7	4	5	6	6	8	10	7	6	5	75
2º JUZGADO DE	3	5	3	4	6	6	6	3	5	6	6	6	59
3º JUZGADO DE	4	2	4	6	4	5	5	6	9	6	3	4	58
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>19</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>192</b>



**CUADRO ESTADISTICOS DE EXPENDIENTE RESUELTOS ANTE JUZGADO CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN FAMILIA AÑOS 2017-2018**

RESUELTOS 2017													
MATERIA: Divorcio y/o Separación de Hecho													
Organo Jurisdiccional	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1º JUZGADO DE	0	2	1	3	3	1	1	5	2	2	4	1	25
2º JUZGADO DE	1	0	2	2	3	2	2	1	4	1	1	1	20
3º JUZGADO DE	1	0	0	3	6	2	2	3	1	0	1	4	23
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>68</b>

RESUELTOS 2018													
MATERIA: Divorcio y/o Separación de Hecho													
Organo Jurisdiccional	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1º JUZGADO DE	2	0	2	5	0	2	2	2	2	3	4	4	28
2º JUZGADO DE	0	1	1	0	4	2	2	2	2	2	1	2	18
3º JUZGADO DE	0	0	1	4	0	0	0	4	0	2	1	1	13
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>59</b>



## FORMULARIO SOBRE LOS REQUISITO PARA EL TRÁMITE DE DIVORCIO RAPIDO ANTE LA MUNICIPALIDA PROVINCIAL DEL SANTA

**4. COSTO DEL PROCEDIMIENTO:**

- a) Costo del procedimiento de Separación Convencional es de S/.,100.00 nuevos soles.
- b) Costo del procedimiento de Divorcio Ulterior es de S/., 25.00 nuevos soles. (matrimonios realizados en la Municipalidad Provincial del Santa)
- c) Costo del procedimiento de Divorcio Ulterior es de S/., 30.00 nuevos soles. (matrimonios realizados en otras Municipalidades)
- d) Costo del procedimiento de Divorcio Ulterior es de S/., 40.00 nuevos soles. (matrimonios inscritos en consulados)

**5. COMPETENCIA**

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, los alcaldes distritales y provinciales de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

**6. PODER POR ESCRITURA PÚBLICA CON FACULTADES ESPECÍFICAS**

Los cónyuges podrían otorgar Poder por Escritura Pública con facultades especificadas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades el mismo que debería estar inscrito en los Registros Públicos.

**7. SOLICITANTES**

Pueden acogerse al presente procedimiento los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior.

**8. DIVORCIO ULTERIOR**

Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

**LEY N° 29227**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**CHIMBOTE**

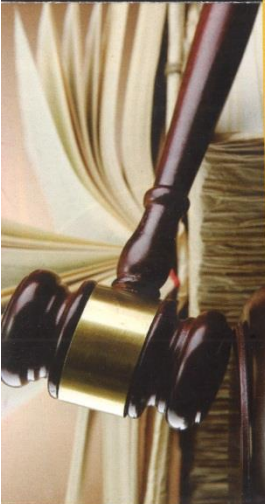
**LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS**

**DIVORCIO**

**REGLAMENTO APROBADO CON DS. 009-2008-JUS**

*cedente*





**1.** La Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, Documento Nacional de Identidad y el último domicilio conyugal con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

**2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD**

Solo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas de los hijos menores de edad.
- b) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial o acta de conciliación, respecto de los regímenes de ejercicio de curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad. Además deberán contar con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de sus curados.
- c) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.



**3. ANEXOS A LA SOLICITUD**

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
- b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.
- e) Copia Certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera.
- f) Copia Certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.
- g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y nombran a su curados.



- h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.
- j) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges.
- k) Documento que acredite el pago de la tasa.



*Juntos por una  
Ciudad S*

**ANEXO 8:**

**FOTOS DE LA OFICINA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL SANTA**





**ANEXO 9:**

**FOTOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA)**





